

Unidad administrativa: Unidad de Política Regulatoria	Título del anteproyecto de regulación: Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia.	
Datos de contacto: Dra. Nimbe Leonor Ewald Arostegui Teléfono: 5015-4382 Correo electrónico: nimbe.ewald@ift.org.mx	Fecha de elaboración:	04/11/2015
	Fecha de inicio de la consulta pública:	12/11/2014
	Fecha de conclusión de la consulta pública:	27/11/2014

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

1.- Describa los objetivos generales del Anteproyecto de regulación propuesto:

El objeto de los presentes lineamientos es establecer disposiciones administrativas de carácter general para que la colaboración de los Concesionarios y Autorizados con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia sea oportuna y efectiva, y emitir las demás disposiciones conforme al Título Octavo de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y demás normatividad aplicable, salvaguardando siempre la protección de la privacidad y los Datos Personales de los usuarios y los demás derechos protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que México sea parte.

Con el marco normativo propuesto se cumplen los siguientes objetivos:

- I. Establecer los mecanismos para el intercambio de información resultado de los requerimientos de las Autoridades Competentes a los Concesionarios y Autorizados en materia de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados,
- II. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia en la localización geográfica, en tiempo real de los equipos de comunicación móvil;

- III. Contar con un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los datos indicados en la fracción II de la LFTR;
- IV. Contar con un área responsable disponible las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año para atender los requerimientos de información, localización geográfica en los plazos que dicta la LFTR y que podrá ser la misma que atienda los requerimientos de intervención de comunicaciones.
- V. Establecer procedimientos expeditos para recibir los reportes de los usuarios al respecto del robo o extravío de los equipos o dispositivos terminales móviles y para que el usuario acredite la titularidad de los servicios contratados.
- VI. Realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados, a solicitud del titular.
- VII. Realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier modalidad reportadas por los clientes, utilizando cualquier medio, como robadas o extraviadas; así como realizar la suspensión del servicio de telefonía cuando así lo instruya la autoridad judicial competente para hacer cesar la comisión de delitos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Colaborar con las autoridades competentes para que en el ámbito técnico operativo se cancelen o anulen de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, estableciendo que dichos equipos de bloqueo de señales a instalar dentro del perímetro de penitenciarios deberán cumplir con las disposiciones técnicas que emita el Instituto y demás normatividad aplicable.
- IX. Implementar un número único armonizado a nivel nacional para servicios de emergencia, contemplando mecanismos que permitan identificar y ubicar geográficamente la llamada así como la recepción de mensajes de texto de emergencia

- X. Informar oportuna y gratuitamente así como proporcionar la comunicación a los números asociados a los servicios de seguridad y emergencia.
- XI. Dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia
- XII. Establecer un Comité Técnico Especializado con el objeto de coadyuvar con las autoridades, Concesionarios y Autorizados en la definición y adopción de medidas que permitan una colaboración más efectiva y oportuna, así como para la implementación de soluciones tecnológicas que permitan inhibir y combatir la utilización de equipos de telecomunicaciones para la comisión de delitos o actualización de riesgos o amenazas a la seguridad nacional.
- XIII. Crear Grupos de Trabajo con el objeto de coadyuvar con las autoridades, Concesionarios y Autorizados en:
 - a) La implementación y evolución tecnológica de la Plataforma Electrónica prevista en el lineamiento OCTAVO y de los mecanismos para la entrega y recepción de los requerimientos de información sobre localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados,
 - b) La evolución tecnológica e implementación de los parámetros de precisión y rendimiento en materia de localización geográfica en tiempo real, y
 - c) Definición e implementación de, en su caso, nuevos requerimientos de información conforme a la evolución tecnológica de las telecomunicaciones.

2.- Describa la problemática o situación que da origen al Anteproyecto de regulación:

El Anteproyecto cumple con una disposición del Ejecutivo Federal establecida en el Título Octavo de la LFTR, en torno a la necesidad de que los Concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los Autorizados, colaboren con la autoridad competente.

Para coadyuvar con lo anterior y con fundamento en el artículo 190, fracción I, párrafo tercero, y fracción II, párrafo tercero de la LFTR, el Instituto sostuvo

reuniones de trabajo con diversas autoridades tales como la Procuraduría General de la República, Policía Federal, Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Comisión Nacional Antisecuestro, Conferencia Nacional de Procuradores, Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, Comisión Nacional de Seguridad, Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina, con el objeto de escuchar sus necesidades y recibir sus propuestas que podrían contribuir en la definición de los mecanismos mediante los cuales los Concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los Autorizados deberán atender los requerimientos de los datos que estas les formulen, relativos a la colaboración con la justicia a que se refiere el Título Octavo de la LFTR. La evidencia documental, se encuentra resguardada en los archivos del Instituto.

3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del Anteproyecto de regulación, enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:

Existen los siguientes instrumentos jurídicos vigentes:

- 1. Lineamientos de Colaboración entre Autoridades Penitenciarias y los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones y Bases Técnicas para la Instalación y Operación de Sistemas de Inhibición**

Dichos lineamientos fueron expedidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y publicados el 3 de septiembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), con el objeto de establecer las obligaciones de cada una de las partes que intervienen en el manejo, operación e instalación de los inhibidores de señal en los establecimiento penitenciarios, así como las obligaciones de colaboración de los Operadores Móviles.

Dichos lineamientos especifican los estándares técnicos para las fases de instalación y operación que deben observar las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación con los bloqueadores de señales en los establecimientos penitenciarios; así como las características mínimas del equipamiento y su integración en sistemas de monitoreo, prevención de fallas, y perturbaciones en las áreas aledañas a los centros penitenciarios.

- 2. Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Sus artículos 252, fracción III y 291 establecen que la intervención de comunicaciones privados, como actos de investigación requerirán invariablemente, la autorización previa del juez de control, derivado de las solicitudes emanadas del titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos facultados en términos de su ley orgánica, así como los procuradores de las entidades federativas. También, se indica el alcance de estas intervenciones de comunicación privada.

Dentro del capítulo relativo a "Actos de investigación" en su artículo 303 refiere al tema de localización geográfica en tiempo real, en los siguientes términos:

Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real

"Cuando exista denuncia o querrela, y bajo su más estricta responsabilidad, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, solicitará a los Concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos que se investigan en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo se les podrá requerir la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días en los casos de delitos relacionados o cometidos con medios informáticos."

3. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

La LFTR en su artículo Transitorio TRIGÉSIMO SÉPTIMO establece que *"Para efectos de las autoridades de procuración de justicia referidas en la fracción I del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, continuarán vigentes las disposiciones, de la Ley Federal de Telecomunicaciones en materia de localización geográfica en tiempo real hasta tanto entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales."*

Como se puede observar, ninguno de los instrumentos jurídicos enunciados aborda a cabalidad los protocolos o mecanismos mediante los cuales los Concesionarios y Autorizados deberán colaborar con la justicia en términos de lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

4.- Señale y compare las alternativas con que podría resolverse la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el

Anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:

Alternativas evaluadas.

No se evaluaron alternativas a la emisión de los lineamientos establecidos en el Anteproyecto, toda vez éstos se emiten en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley en donde se establece que el IFT deberá emitir las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el Título Octavo de la LFTR.

No emitir anteproyecto de regulación

De no emitir el Anteproyecto de regulación que se propone se estaría incumpliendo el mandato legal al que se refiere el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la LFTR mencionado.

De lo anterior se desprende la imperiosa obligación a cargo del IFT de emitir los lineamientos que los Concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los Autorizados deberán adoptar para que la colaboración con las autoridades a que se refiere la Ley sea efectiva y oportuna

En caso de no emitirse el Anteproyecto, no se alcanzarían los beneficios identificados en la presente AIR.

5.- Justifique las razones por las que el Anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:

Como se ha señalado anteriormente, con la emisión del Anteproyecto se atiende puntualmente al mandato legal establecido por el artículo Vigésimo Segundo transitorio de la LFTR.

Lo anterior incide de manera directa y positiva en la ciudadanía en general, al fomentarse escenarios y mecanismos que permitan acciones más eficientes y efectivas a cargo de las autoridades a las que se refiere el Título Octavo de la LFTR. Ello derivado de las obligaciones, emanadas de la LFTR, impuestas a los Concesionarios y Autorizados (listadas en el punto 1).

Es conveniente destacar, las siguientes obligaciones, emanadas de la LFTR, ya que impactarán de una manera inmediata y directa a la ciudadanía:

- I. Implementar un número único armonizado a nivel nacional para servicios de emergencia (911), contemplando mecanismos que permitan identificar y ubicar geográficamente la llamada y, en su caso, mensajes de texto de emergencia.
- II. Informar oportuna y gratuitamente así como proporcionar la comunicación en forma gratuita del número único armonizado para servicios de emergencia.
- III. Dar prioridad a las comunicaciones, con relación a situaciones de emergencia, desde y hacia los centros de atención de llamadas de emergencia.

En los mecanismos técnicos establecidos en el Anteproyecto, se da prioridad siempre y en todo momento a la salvaguarda de la protección de la privacidad y los datos personales de los usuarios, indicando las obligaciones en estos aspectos, entre otros, la utilización de herramientas digitales tales como sellos y/o firmas digitales con el objeto de certificar la autenticidad e integridad de tanto los requerimientos de información como la información enviada. También, establece claramente que las autoridades que requerirán la localización geográfica en tiempo real de los dispositivos o equipos terminales móviles, así como la entrega de los datos conservados, serán las que conforme a sus atribuciones previstas en las leyes aplicables o en acuerdos delegatorios, cuenten con la facultad expresa para requerir la localización geográfica en tiempo real, así como la entrega de los datos conservados por los Concesionarios y Autorizados.

6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:

A fin de identificar mejores prácticas en materia de colaboración con la justicia, se analizaron diversos marcos normativos internacionales. A continuación se presentan algunos aspectos relevantes de la experiencia internacional analizada:

RETENCIÓN DE DATOS Y GEOLOCALIZACIÓN.

Unión Europea

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea han promulgado diversas Directivas en materia de protección de datos personales, conservación de datos y de la colaboración con instituciones de seguridad y justicia:

- El 24 de octubre de 1995 se formuló la Directiva 95/46/EC alusiva a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y el inherente derecho a la intimidad, al tiempo que prevé la designación de autoridades nacionales de control tales como judiciales, policiales, fuerzas del orden y autoridades sancionadoras.
- La mencionada Directiva fue reformada y se emitió la Directiva 97/66/EC relativa al tratamiento de datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las Telecomunicaciones;
- Posteriormente, la Directiva se reemplaza por la Directiva 2002/58/CE que incluye la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas. Esta Directiva, en su artículo 9 "Datos de localización distintos de los datos de tráfico" establece la manera en que los datos de localización pueden ser tratados. Los datos de localización a los que se refiere pueden ser:
 - *"la latitud, la longitud y la altitud del equipo terminal del usuario, a la dirección de la marcha, al nivel de precisión de la información de la localización, a la identificación de la célula de red en la que está localizando el equipo terminal en un determinado momento o a la hora en que la información de localización ha sido registrada"*.
- Finalmente, se emite la Directiva 2006/24/CE en relación a la conservación de datos de tráfico, localización telefónica y de comunicaciones electrónicas. Dicha Directiva contempla las obligaciones de los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de una red pública de comunicaciones para conservar los datos generados o tratados por los mismos, y garantizar que los datos estén disponibles con fines de investigación, detección y enjuiciamiento de delitos graves. En esta disposición se establece un periodo de reserva no inferior de 6 meses ni superior a 24 meses. Respecto a los datos necesarios para identificar la localización del equipo de comunicación móvil se conservan los siguientes datos:
 - *"la etiqueta de localización (identificador de celda) al comienzo de la comunicación,*
 - *los datos que permiten fijar la localización geográfica de la celda, mediante referencia a la etiqueta de localización, durante el período en el que se conservan los datos de las comunicaciones"*.

El 8 de abril de 2014, la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea declara que la Directiva 2006/24/CE es inválida por considerar que dicha Directiva *"constituye una injerencia en el derecho fundamental al respeto de la vida privada y fundamentalmente a la protección de datos de carácter personal garantizados por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea"*.

En general, dicha sentencia considera desproporcionada la retención de información, destacando lo siguiente:

“... aun cuando la Directiva pretende contribuir a la lucha contra la delincuencia grave, no exige ninguna relación entre los datos cuya conservación se establece y una amenaza para la seguridad pública y, en particular, la conservación no se limita a datos referentes a un período temporal o zona geográfica determinados o a un círculo de personas concretas que puedan estar implicadas de una manera u otra en un delito grave, ni a personas que por otros motivos podrían contribuir, mediante la conservación de sus datos, a la prevención, detección o enjuiciamiento de delitos graves.

En segundo lugar, a esta falta general de límites se añade que la Directiva 2006/24 no fija ningún criterio objetivo que permita delimitar el acceso de las autoridades nacionales competentes a los datos y su utilización posterior con fines de prevención, detección o enjuiciamiento de delitos que, debido a la magnitud y la gravedad de la injerencia en los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 7 y 8 de la Carta, puedan considerarse suficientemente graves para justificar tal injerencia. Por el contrario, la Directiva 2006/24 se limita a remitir de manera general, en su artículo 1, apartado 1, a los delitos graves tal como se definen en la legislación nacional de cada Estado miembro.

Además, en cuanto al acceso de las autoridades nacionales competentes a los datos y su utilización posterior, la Directiva 2006/24 no precisa las condiciones materiales y de procedimiento correspondientes. El artículo 4 de la Directiva, que regula el acceso de dichas autoridades a los datos conservados, no dispone expresamente que el acceso y la utilización posterior de los datos de que se trata deberán limitarse estrictamente a fines de prevención y detección de delitos graves delimitados de forma precisa o al enjuiciamiento de tales delitos, sino que se limita a establecer que cada Estado miembro definirá el procedimiento que deba seguirse y las condiciones que deban cumplirse para tener acceso a los datos conservados de conformidad con los requisitos de necesidad y proporcionalidad.”

España

El 18 de octubre de 2007, se dicta la Ley 25/2007, bajo el preámbulo de que la naturaleza neutra de los avances tecnológicos en telefonía y comunicación electrónica no impide que su uso pueda derivarse hacia la consecución de fines indeseados. Encuadrándose en el marco de la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Esta Ley tiene como objetivo la obligación de los operadores de conservar los datos generados o tratados¹ en el marco de la

¹ Datos para rastrear el origen y destino de una comunicación de telefonía de red fija, telefonía móvil, acceso a Internet, correo electrónico y telefonía por internet; datos para determinar la duración de una comunicación,

prestación de servicios de comunicaciones electrónicas o de redes públicas de comunicación, así como el deber de cesión de dichos datos a los agentes facultados siempre que les sean requeridos a través de la correspondiente autorización judicial con fines de detección, investigación y enjuiciamiento de delitos graves contemplados en su Código Penal.

La Ley 25/2007 aplicará a los datos de tráfico y de localización de personas físicas y jurídicas y a los datos relacionados necesarios para identificar al abonado o usuario registrado, excluye el contenido de las comunicaciones electrónicas, incluida la información consultada utilizando una red de comunicaciones electrónicas. Establece la obligación de los operadores de retener los datos de conexión y tráfico, por ejemplo, la fecha y hora de conexión y desconexión del servicio para el caso de Internet, servicio de correo electrónico y telefonía por Internet por un término de 12 meses, contados desde la fecha en que se haya producido la comunicación. Cabe mencionar que a pesar de la nulidad de la Directiva 24, actualmente, se continúa implementando la Ley 25/2007.

Actualmente, la Orden ITC/750/2010 establece las condiciones sobre los datos de localización del usuario llamante del servicio telefónico móvil a los servicios de atención de emergencia. Los datos de localización de las llamadas originadas en las terminales del servicio telefónico móvil deberán ser entregados por los operadores de este servicio en tiempo real, en la medida que sea técnicamente viable, a las entidades prestadoras de los servicios de emergencia.

Reino Unido

Como consecuencia de la declaración de nulidad de la Directiva 2006/24/CE, se emitió la *Data Retention and Investigatory, Power Act 2014*, relativa a la conservación de datos de comunicaciones; también establece las bases para la emisión de órdenes de interceptación, o dar ciertas autorizaciones de Investigación.

Para la retención de datos de comunicaciones relevantes sujetos a salvaguardias, se emite lo siguiente:

- El Secretario de Estado podrá, mediante un "aviso de retención", solicitar a un operador de telecomunicaciones a retener los datos de comunicaciones pertinentes si considera que la exigencia es necesaria y proporcionada para uno o más de los fines incluidos en el Reglamento de Instrucción de Ley de Poderes.
- Un aviso de retención puede exigir la retención de todos los datos, el período en que los datos se deban almacenar y, se refiere a los datos

incluso en existencia en el momento de la entrega, o cuando entre en vigor la notificación.

- El período máximo previsto, durante el cual los datos se pueden mantener bajo un aviso de retención no debe exceder los 12 meses a partir de la notificación.
- Un operador de telecomunicaciones que retiene datos no debe revelar dicha información, excepto mediante una orden o mandamiento judicial.
- El Secretario de Estado podrá adoptar disposiciones sobre la conservación de datos de comunicaciones pertinentes. Esta disposición puede incluir los requisitos de la conservación de datos antes de dar un aviso de retención: el período máximo durante el cual los datos se va a mantener bajo un aviso de retención, el contenido a entregar, entrada en vigor, revisión, modificación o revocación de una notificación de la retención, la integridad, la seguridad o la protección, el acceso, o la divulgación o destrucción de datos conservados.

Alemania

En marzo de 2010, un tribunal alemán declaró inconstitucional la Directiva 2006/24/CE sobre retención de datos y, ordenó la cancelación de los datos retenidos. La decisión fue motivada por una demanda de 34,000 ciudadanos a través de la iniciativa de AK Vorrat (grupo de trabajo alemán que lucha contra la retención de datos). La Comisión Europea emitió un ultimátum a Alemania en marzo de 2012 para sustituir esta Directiva. Actualmente, el debate sobre la retención de datos continúa.

Estados Unidos

Desde 1994 fue aprobada la *Communications Assistance for Law Enforcement Act*, la cual solo es aplicable a empresas de telecomunicaciones, a las que obliga a prestar una serie de colaboraciones con fines de aislar e interceptar datos de tráfico y contenido de comunicaciones telefónicas, siempre que exista una orden judicial. En el 2005, esta disposición extendió su alcance a Proveedores de Servicios de Internet.

Poco tiempo después de los atentados del 11 de Septiembre de 2001, el Congreso de Estados Unidos aprobó la llamada *Patriot Act H.R.3162* que otorga amplios poderes especiales al FBI y a las agencias de Inteligencia para poder monitorear el tráfico de correo electrónico y demás servicios de Internet.

Respecto a la localización geográfica en exteriores, utilizando tecnologías de geolocalización basadas en la red móvil², se establecen los siguientes

² Tecnologías de localización basadas en la red móvil: Tiempo de Llegada (ToA), Angulo de Llegada o arribo (AoA), U-TDOA (Uplink Time Difference of Arrival), AECID (Adaptive Enhanced Cell ID), WLS

parámetros, de acuerdo al *Electronic Code of Federal Regulations, Title 7, Part 20.18 911 Service*:

- 100 metros para el 67% de las llamadas bajo los siguientes términos:
 - en el 60% de los condados o áreas de servicio, las cuales deben representar al menos 70% de la población cubierta por toda la red del proveedor. El concesionario contara con un plazo de 1 año para el cumplimiento;
 - en el 70% de los condados o áreas de servicio, las cuales deben representar al menos 80% de la población cubierta por toda la red del proveedor. El concesionario contara con un plazo de 3 años para el cumplimiento;
 - en el 100% de los condados o áreas de servicio cubiertas por la red del proveedor. El concesionario contara con un plazo de 5 años para el cumplimiento;
- 300 metros para el 90% de las llamadas bajo los siguientes términos:
 - en el 60% de los condados o áreas de servicio, las cuales deben representar el 70% de la población cubierta por toda la red del proveedor. El concesionario contara con un plazo de 3 años para el cumplimiento;
 - en el 70% de los condados o áreas de servicio, las cuales deben representar al menos 80% de la población cubierta por toda la red del proveedor. El concesionario contara con un plazo de 5 años para el cumplimiento;
 - en el 85% de los condados o áreas de servicio cubiertas por la red del proveedor. El concesionario contara con un plazo de 8 años para el cumplimiento;
- El concesionario podría excluir condados o partes de condados donde la triangulación no es técnicamente factible, tales como localidades donde al menos tres radiobases no son suficientemente visibles para un dispositivo.

Mientras que, utilizando tecnologías basadas en el dispositivo móvil³, se establecen los siguientes parámetros :

- 50 metros para el 67% de las llamadas, y 150 metros para el 80% de las llamadas por condado o área de servicio. Sin embargo, un operador puede excluir hasta el 15% de los condados o áreas del servicio del

(Wireless Location Signatures). Tecnologías de localización basadas en la identidad celular (CGI (Cell o CELL- ID).

³ Sistema de posicionamiento Global (GPS), GPS Asistido (A-GPS), OTD (Observed Time Difference), Diferencia de Tiempo de Observación Mejorada (E-OTD), Observed Time Difference of Arrival.

requerimiento de 150 metros si existe vegetación densa que limite la precisión. El concesionario contara con un plazo de 2 años para el cumplimiento;

- 50 metros para el 67% de las llamadas, y 150 metros para el 90% de las llamadas por condado o área de servicio. Sin embargo, un permisionario puede excluir hasta 15% de los condados o áreas del servicio del requerimiento de 150 metros si existe vegetación densa que limite la precisión. El concesionario contara con un plazo de 8 años para el cumplimiento.

Relativo a la localización geográfica en interiores, la FCC emitió, en febrero del 2014, la propuesta *Wireless E911 Location Accuracy Requirements* respecto a la precisión en interiores (indoor) para servicios de emergencia 911, la cual sugiere los siguientes parámetros y, fue adoptada en enero de 2015:

- La ubicación horizontal (eje "X" y eje "Y") debe ser dentro de los 50 metros de la persona que llama para el 67% de las llamadas al número de emergencias 911 dentro de los dos años a partir de la fecha de adopción de esta disposición, y el 80% de llamadas dentro de los cinco años
- La ubicación vertical (eje "Z") debe caer dentro de los 3 metros de la persona que llama para el 67% de las llamadas al 911 dentro de tres años de la adopción de esta disposición y el 80% de las llamadas dentro de los cinco años.
- Estos requerimientos deberán ser cumplidos a nivel condado o área de servicio.

Canadá

El actual Código Penal de Canadá permite a la policía obtener los números marcados desde el teléfono de un objetivo. Esto permite que la policía obtenga datos no sólo desde el teléfono, sino también a través de Internet, el cual se refiere únicamente al tipo, fecha, hora, origen, destino o la terminación de una comunicación, pero no incluye el contenido de una comunicación privada. El acceso al contenido requiere de una orden de allanamiento judicial o una orden de producción de la información almacenada o una autorización para establecer una intervención telefónica para la recolección. Estas autorizaciones judiciales sólo pueden ser obtenidas si existen motivos razonables para sospechar que los datos serán de ayuda en la investigación de un delito; tales datos podrían obtenerse conforme a dos tipos diferentes de órdenes judiciales: una justificación, cuando los datos se adquieren en tiempo real, o una orden para la obtención de datos históricos.

Actualmente, se están promoviendo modificaciones al Código Penal de este país en materia de la preservación de datos informáticos, las propuestas crearían la posibilidad de una demanda de preservación o una orden de conservación. La demanda de preservación es una forma temporal a efecto de que los datos informáticos no se pierdan o se eliminen, durante el tiempo que se demoren las agencias de aplicación de la ley para obtener una orden de allanamiento o una orden judicial para acceder a los datos. Los datos informáticos conservados, incluyendo el contenido de cualquier comunicación privada, no serían revelados con una demanda de preservación. Sólo después de una orden de allanamiento o de acceso a los datos, que se haya obtenido de los tribunales, se les permitiría a los investigadores tener acceso a estos.

La demanda de preservación se realizaría directamente por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a un tercero, el cual se requiere preserve los datos específicos que ayuden en una investigación; estos datos podrían ser preservados por máximo de 21 días para una investigación interna y hasta 90 días para una investigación externa. Para el caso de una orden de conservación, un juez podría exigir que los datos del sistema se conserven durante un máximo de 90 días. Esta orden judicial sería explícita en la aplicación de la ley para activar remotamente los dispositivos existentes de seguimiento que se encuentran en ciertos tipos de tecnologías por ejemplo, teléfonos móviles y dispositivos telemáticos como el GPS.

Relativo a la localización geográfica, La Comisión Canadiense de Radiodifusión y Telecomunicaciones (CRTC) establece en la disposición *CRTC 2003-53, Conditions of service for wireless competitive local exchange carriers and for emergency services offered by wireless service providers*, la obligación de los proveedores de servicios móviles de proporcionar el número de teléfono origen de la llamada al servicio de emergencias 911 así como la ubicación de la radiobase.

La CRTC emitió en 2005 la disposición *Emergency service obligations for local VoIP service providers* a efectos de que los proveedores locales de servicios de voz sobre IP (VoIP) entreguen la ubicación de llamadas de emergencias al centro de atención 911.

Posteriormente, mediante la disposición *CRTC 2009-40, Implementation of wireless Phase II E9-1-1 service*, la CRTC establece la entrega de las coordenadas (latitud y longitud) de la ubicación de la llamada de emergencia al servicio 911 y, en su caso, el uso del GPS del dispositivo móvil. La información de localización debe ser entregada a los centros de atención 911 con un intervalo de confianza del 90%, sin precisión en metros y con un tiempo de respuesta de 30 segundos. Recientemente, en *CRTC 2014-415*, se actualiza este intervalo de confianza a 95%

y se establece que se debe de cumplir con precisiones de localización mostradas en la Tabla 1.; los operadores deberán reportar su desempeño en el cumplimiento de estos objetivos en 12 meses.

Incertidumbre	<150m para rural o pequeñas áreas de servicio	<150m para urbana o grandes áreas de servicio	<1000m para rural o pequeñas áreas de servicio	<1000m para urbana o grandes áreas de servicio
Umbral mínimo	33%	33%	60%	72%
Umbral meta	48%	48%	74%	86%

Tabla 1.

Donde incertidumbre se define como la estimación en metros del error horizontal entre la posición real del dispositivo y la latitud/longitud calculada por el sistema de geolocalización, dado cierto intervalo de confianza.

Colombia

En 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones emite la resolución N° 2239, en la cual establece la Identificación automatizada del número telefónico y de la localización del equipo de usuario desde el cual se realiza la llamada a los Centros de Atención de Emergencias (CAE):

"a) Los operadores de los servicios denominados por la regulación vigente como TPBCL, TPBCLE, TMR⁴, con respecto a la ubicación de los usuarios que realizan llamadas a través de sus redes, deberán entregar a los CAE la base de datos de sus usuarios que contenga la dirección geográfica o nomenclatura vial asociada al número de abonado de dicha red.... Esta información deberá ser actualizada cada seis meses.

b) Los operadores de los servicios denominados por la regulación vigente como TMC, PCS⁵ y Trunking, con respecto a la ubicación de los usuarios que realizan las llamadas por medio de sus redes, deberán entregar la ubicación geográfica de las estaciones bases -BTS- y el código único de cada BTS, de acuerdo al área de cobertura del servicio del CAE".

La ubicación de las estaciones bases BTS podrán ser entregadas de dos maneras:

"i). En formato de dirección geográfica o nomenclatura vial o

4 TPBCL: Servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada Local; TPBCLE : Telefonía Pública Básica Conmutada Local Extendida; TMR: Telefonía Móvil Rural.

5 TMC: Telefonía Móvil Celular; PCS: Servicios de Comunicación Personal.

ii). En formato de coordenadas de localización (latitud, longitud) cumpliendo con el estándar internacional WGS84.

El código único de cada BTS de los operadores de los servicios denominados por la regulación vigente como TMC, PCS y Trunking se entregará exclusivamente con el fin de que cada vez que un usuario marque el número de emergencia, se pueda identificar el área geográfica de cobertura de la BTS desde la cual se genera la llamada de emergencia”.

El Congreso emitió en 2013 la Ley Estatutaria No. 1621, *“Por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones”*. La Ley No. 1621 contempla la colaboración con operadores de servicios de telecomunicaciones, estableciendo la obligación a estos de *“suministrar a los organismos de inteligencia y contrainteligencia, previa solicitud y, en desarrollo de una operación autorizada y técnicamente viable, el historial de comunicaciones de los abonados telefónicos vinculados, los datos técnicos de identificación de los suscriptores sobre los que recae la operación, así como la localización e identificación de las celdas en que se encuentran las terminales y cualquier otra información que contribuya a su localización”*.

La Ley No. 1621 indica que, *“Los organismos de inteligencia y contrainteligencia garantizarán la seguridad de esta información y con tal fin, en la solicitud que formulen a los operadores de servicios de telecomunicaciones, limitarán la información solicitada a un período que no exceda de cinco (5) años.”* Esta información se debe solicitar por escrito y únicamente por parte de los Directores de los Organismos de Inteligencia o quien ellos deleguen.

Ecuador

En 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones emitió la Resolución N° 464-16-CONATEL-2010, la cual regula el procedimiento para la entrega de información relacionada con la localización geográfica aproximada de una llamada de emergencia realizada por un usuario del servicio móvil avanzado⁶, información que será solicitada por los organismos que operen el servicio de emergencia a nivel local. En esta disposición se establece la información mínima a ser incluida en los requerimientos y reportes de información, tales como:

⁶Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre que permite a los usuarios comunicarse mediante voz, mensajes de texto, video llamada, Internet, etc. de manera inalámbrica generalmente a través de teléfonos o módem celulares.

- *“La identificación de la radiobase y sector de celda donde se registró la llamada respecto de la hora en la que se solicita la información a su terminación o conforme lo indicado en el descriptor de la solicitud.”*
- *“Localización con ciudad, dirección de calle, número e intersección, de ser el caso, donde se localice la radiobase objeto del reporte de información y,*
- *Coordenadas geográficas de la radiobase, expresadas en grados, minutos y segundos respecto tanto de la latitud como de la longitud”*

También, se establece un plazo máximo de quince minutos para la entrega de la mencionada información.

En el 2013, se emite la Resolución N° 076-CI-SIS-911-19/09/2013, en la cual se destaca que es necesario *“crear una Comisión conformada por delegados del SIS ECU-911, SENATEL y SUPERTEL a fin de que se revise la mejora en la precisión de información geográfica entregada al Servicio Integrado de Seguridad ECU911 por parte de las prestadoras del Servicio Móvil Avanzado, requerida para la atención de llamadas de emergencia y conforme el mayor nivel de precisión geográfica que sea tecnológicamente factible, en atención a la Resolución N°. GSSC-3485 de 29 de agosto de 2013, emitida en el Gabinete Sectorial de Seguridad Ciudadana”*.

Brasil

La Ley 6726/2010 permite a la policía acceder a los datos de localización móvil en poder de las empresas de telecomunicaciones. El delegado de la Policía puede solicitarle directamente al operador de telecomunicaciones, por vía oral o por mensaje electrónico, sin una orden judicial, la ubicación de un teléfono celular en cualquiera de los casos siguientes:

- La restricción a la libertad o bajo un riesgo inminente de vida;
- En caso de que una persona se encuentre desaparecida o,
- Bajo una investigación criminal en que las pruebas de materialidad o de un delito en progreso depende del conocimiento inmediato de la ubicación del delincuente

Los prestadores de servicio de telefonía móvil operador deberán presentar la información solicitada en un plazo de dos horas y, mantener los registros de localización por cinco años. La Ley 6726/2010 establece multas por incumplimiento desde 10,000.00 hasta 50,000 reales (aproximadamente \$19,000 USD).

La autoridad policial también deberá nombrar a un responsable de la solicitud verbal, contar con sus datos de contacto y, establecer las normas de procedimiento para el control de la solicitud.

El operador de telecomunicaciones remitirá al Ministerio Público y a los departamentos de control de la policía, cada 15 días, el extracto de las solicitudes recibidas, indicando el número de la línea celular (objetivo) de la solicitud de localización de datos, el nombre del usuario, el nombre de la autoridad de policía requirente, el número de protocolo de la investigación policial o el informe de la policía y, si es el caso, la razón de la falta de cumplimiento. No se necesitara solicitud en el siguiente caso:

- En el caso de obtener la localización en tiempo real y, cuando se trata del histórico de la ubicación de los datos (en intervalos de no menos de veinticuatro horas).

Mientras que la Ley N° 627/2013 emitida por ANATEL establece el envío de los datos de localización de cualquier terminal al hacer uso de los números de emergencia.

Los parámetros de precisión, la distancia entre sitios y el porcentaje de llamadas que deben cumplir con la precisión dada de acuerdo al tipo de zona son mostrados en la siguiente Tabla:

PAÍS	TECNOLOGÍA	PRECISIÓN				
		N. °	Tipo de zona	Distancia entre sitios (m)	Precisión	Porcentaje de llamadas que deben cumplir con la precisión definida
BRASIL	WLS	1	Urbana Alta Densidad	<500	< 50 m	50%
		2	Urbana	500 < D < 1000	< 100 m	67%
		3	Sub-Urbana	1000 < D < 3000	< 200 m	67%
		4	Rural	3000 < D < 10000	< 500 m	67%

Tabla 2.

Los operadores contarán con 18 meses para cumplir con los parámetros de geolocalización establecidos.

Convenio de Budapest.

El 23 de Noviembre de 2001 es firmado el *Convenio sobre la ciberdelincuencia*, también conocido como el *Convenio de Budapest*. Este tratado reconoce la necesidad de “*aplicar una política penal común con objeto de proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia*” así como promueve la mejora de las técnicas de investigación y el incremento de la cooperación entre las naciones. Dicho convenio establece los países adheridos adoptarán “*las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a sus autoridades competentes*” a requerir a personas que tengan bajo su poder determinados datos informáticos o, a los proveedores de servicios que posean datos relativos a los abonados, tales como:

- “*el tipo de servicio de comunicación utilizado, las disposiciones técnicas adoptadas al respecto y el periodo de servicio;*
- *la identidad, la dirección postal o situación geográfica y el número de teléfono del abonado, así como cualquier otro número de acceso y los datos relativos a la facturación y pago, disponibles en virtud de un contrato o de un acuerdo de prestación de servicio;*
- *Cualquier información relativa al lugar en que se encuentren los equipos de comunicación, disponible en virtud de un contrato o de un acuerdo de prestación de servicio.*”

A dicho convenio se han adherido los 43 países miembros de la Unión Europea, además de Canadá, Japón y Sudáfrica; de igual forma, Estados Unidos ratificó el Convenio de Budapest, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2007, por consentimiento unánime del Senado en agosto de 2006. En el caso de México, la *Secretaría de Relaciones Exteriores* se encuentra realizando una evaluación exhaustiva para determinar la posibilidad de adherirse al Convenio de Budapest. Si bien nuestro país ya ha sido observador durante la firma del citado convenio, la adhesión de México al mismo aún no se ha llevado a cabo.

Datos a conservar - Comparativa con la Unión Europea

En las Tablas 3 y 4 se muestran las comparativas de los datos de comunicaciones a conservar de los servicios de telefonía fijos y móviles, respectivamente, del Anteproyecto respecto a aquellos señalados en la Directiva 2006/24/CE de la Unión Europea.

DESCRIPCIÓN		CAMPO	UNIÓN EUROPEA	MÉXICO
<i>Datos necesarios para rastrear e identificar una comunicación con respecto a la telefonía de red fija y a la telefonía móvil</i>	<i>Origen</i>	Num_teléfono_llamada	X	X
		Nombre o usuario_registrado	X	X
		Dirección del abonado	X	X
	<i>Destino</i>	Num_teléfono_destino	X	X
		Nombre o usuario_registrado	X	X
		Dirección del abonado	X	X
		Num_teléfono_transfer	X	
<i>Datos necesarios para identificar la Fecha, Hora y duración de una comunicación</i>		Fecha_inicio	X	X
		Hora_inicio	X	X
		Fecha_fin	X	X
		Hora_fin	X	X
<i>Datos necesarios para identificar el tipo de comunicación</i>		Servicio telefónico utilizado	X	X
<i>Datos necesarios para identificar el equipo de comunicación</i>	<i>Telefonía de red fija</i>	Num_teléfono_origen	X	X
		Num_teléfono_destino	X	X
	<i>Telefonía móvil</i>	Num_teléfono_origen	X	X
		Num_teléfono_destino	X	X
		IMSI_origen	X	X
		IMEI_origen	X	X
		IMEI_destino	X	X
		IMSI_destino	X	X
		Fecha de la primera activación	X	X

		Hora de la primera activación	X	X
<i>Datos necesarios para identificar la localización del equipo móvil</i>		Identificador de celda	X	X

Tabla 3.

Comparativa - localización de llamadas de emergencia

La Tabla 4 muestra la comparativa de parámetros de precisión de acuerdo a las diferentes tecnologías de localización geográfica de terminales móviles utilizadas a nivel internacional para la geolocalización de llamadas de emergencia:

PAÍS	TECNOLOGÍA	PRECISIÓN
ESTADOS UNIDOS	UTDOA, AGPS, WLS	100m (67% de las llamadas) y 300 m (95% de las llamadas)
COLOMBIA	Ubicación geográfica y código de la BTS	No establece valores
AUSTRALIA	CEL ID/SECTOR ID	Cobertura de la celda
BULGARIA	CELL ID	100m en áreas urbanas y 1000m en áreas rurales
REPÚBLICA CHECA	SECTOR ID	1 a 7 Km para el 70% de las llamadas
POLONIA	CELL ID/SECTOR ID Timing Advance	100 m a 1 Km
REINO UNIDO	CELL ID/SECTOR ID Timing Advance	Cobertura de la celda
OTROS PAISES DE EUROPA	CEL ID/SECTOR ID	Cobertura de la celda

INDIA	WLS	Precisión en Porcentajes							
		Distancia en metros	Urbano (Más de un millón de teléfonos móviles en el límite municipal)		Sub-Urbano y Rural			Remoto	
			1 año	2 años	1 año	2 años	3 años	2 años	3 años
		50	30	50					
		100	60	75		50	60		
		300	80	95	50	60	70	50	60
		500			60	70	80	60	70
BRASIL	WLS	N°	Tipo de zona	Distancia entre sitios (m)	Precisión	Porcentaje de llamadas que deben cumplir con la precisión definida			
		1	Urbana Alta Densidad	<500	< 50 m	50%			
		2	Urbana	500 < D < 1000	< 100 m	67%			
		3	Sub-Urbana	1000 < D < 3000	< 200 m	67%			
		4	Rural	3000 < D < 10000	< 500 m	67%			
CANADÁ	AECID	Urbana		100-150 m (67% de llamadas)					
		Sub-Urbana		300-400 m (67% de llamadas)					
		Rural		800-1000 m (67% de llamadas)					

Tabla 4. Comparación Internacional de Parámetros de Precisión.

Para establecer los valores indicados en la Tabla 4, "Comparación Internacional de Parámetros de Precisión" se utilizaron los siguientes criterios técnicos, de acuerdo a la Resolución No. 076-CI-SIS-911-19/09/2013 de SENATEL de Ecuador:

- I. Que sea aplicable a todas las tecnologías (GSM, UMTS, HSPA +, LTE) que actualmente se utilizan para prestar el servicio móvil, y que,
- II. Pueda brindar la localización de todos abonados del servicio móvil independientemente del tipo de teléfono celular que se esté utilizando, es decir, que implique implementaciones únicamente a nivel de red del operador.

A fin de evitar confusiones es necesario delimitar las áreas de aplicación de precisión de localización de llamadas de emergencia, a efecto de que los operadores puedan cumplir con estos, se establece la clasificación de áreas en función de la densidad de radiobases existentes en un determinado sitio, para lo cual se recomienda la aplicación de la distancia promedio que existe entre torres. En la Tabla 5, se presentan las precisiones y rendimientos a cumplirse de acuerdo a la clasificación mencionada:

Precisión	Porcentaje de llamadas que deben cumplir con la precisión definida	Clasificación de Densidad del Sitio	Distancia entre Torres (m)
≤ 50 m	50%	Muy Alta	$D \leq 500$
≤ 100 m	67%	Alta	$500 < D \leq 1000$
≤ 200 m	67%	Media	$1000 < D \leq 3000$
≤ 500 m	67%	Baja	$D > 3000$

Tabla 5.

El concepto de "Precisión" de la tabla 5, hace referencia a la ubicación que los operadores entregan a los servicios de emergencia, lo cual, permitirá localizar al usuario en un perímetro a la redonda igual al valor de precisión indicado en dicha tabla.

Finalmente, la Resolución No. 076-CI-SIS-911-19/09/2013 de SENATEL de Ecuador considera que se debe otorgar al menos un plazo de 10 meses para que los operadores implementen las soluciones necesarias que permitan brindar las precisiones indicadas, todo esto teniendo en cuenta que para cumplir con estas precisiones solo se requiere implementar soluciones a nivel del "core" de la red.

ROBO O EXTRAVÍO DE EQUIPOS MÓVILES.

Reino Unido

En Reino Unido, la Unidad Nacional de Delitos de Telefonía Móvil (NMPCU) tiene como objetivo principal reducir la delincuencia callejera y el número de teléfonos móviles robados. Actualmente hay cerca de 250,000 a 300,000 teléfonos denunciados como robados cada año. Cuando se fabrica un teléfono móvil se le asigna un número de serie electrónico único IMEI. Los teléfonos reportados como perdidos o robados se notifican al Registro de Identidad de Equipos móviles (EIR). Este EIR determina si el teléfono puede conectarse a la red para realizar y recibir llamadas. Esta información es compartida al público para asegurar que un teléfono reportado como perdido o robado está "bloqueado" para su uso en todas las redes, y no va a funcionar en el país. Es ilegal y un delito el "desbloqueo" u oferta para "desbloquear" este tipo de teléfonos.

Ecuador

Por su parte, Ecuador, cuenta con la Resolución 191-CONATEL, reformada en 2011, la cual establece el procedimiento para el empadronamiento de abonados del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y registro de terminales perdidos, robados o hurtados.

GSMA LATIIONAMERICA

A fin de apoyar las iniciativas regionales, y colaborar en la lucha contra el robo de celulares, trece grupos de operadoras móviles de América Latina se comprometieron a bloquear el uso de dispositivos robados. En la reunión del **Chief Regulatory Officers Group para Latinoamérica (CROG Latin America)** en Julio de 2012, los máximos representantes de políticas públicas de las empresas de telefonía móvil que operan en la región, acordaron los pasos a seguir para comenzar a intercambiar información a través de la Base de la GSMA.

Desde la firma del acuerdo en 2012, la base de datos de la GSMA registra actualmente 44 países a nivel mundial que comparten información de celulares robados diariamente. Se encuentran conectados a la base de datos 140 Operadores a nivel mundial. Desde el punto de vista regional, Latinoamérica registra 18 países conectados que representan 50 Operadores compartiendo información.

Derivado de lo anterior, se implementó el Sistema de Verificación de Dispositivos (IMEI Device Check), el cual permite en tiempo real acceder a la base mundial de IMEIs. Esto es, permite a usuarios, recicladores, operadores de redes de telefonía y agencias gubernamentales identificar dispositivos sospechosos, minimizar las pérdidas y combatir el delito. Los organismos gubernamentales de control y otros organismos del estado pueden usar esta herramienta para identificar el estado de los dispositivos encontrados en operaciones que se realizan diariamente, y devolver dispositivos de la "lista negra" a su correspondiente proveedor/operador móvil.

MÉXICO

Los Operadores Móviles perteneciente a la ANATEL (Asociación Nacional de Telecomunicaciones) firmaron en agosto de 2012 el “Memorando de Entendimiento sobre el intercambio de datos de dispositivos móviles robados,” al amparo de la GSMA, y que incluye a más de 800 operadores móviles que operan redes en 220 países. Trece países más de América Latina se han unido al mismo instrumento para evitar que un celular robado en un país se trate de utilizar en otros de la región.

Un elemento medular en este memorando es el compromiso de los Operadores Móviles de adquirir e instalar la tecnología de punta, que incluye un software de “Registro de Identidad de Equipo” (EIR, por sus siglas en inglés), que facilita la identificación y bloqueo de números telefónicos específicos; esto es posible gracias al dispositivo contenido en cada equipo de teléfono celular y que es conocido como “Identidad Internacional de Equipo Móvil” (IMEI, por sus siglas en inglés). Para el funcionamiento, se establecen interfaces para interconectar los respectivos EIR de cada Operador Móvil con la base de datos de IMEI, la cual es administrada con criterios de alta profesionalidad y seguridad por la GSMA; lo que garantiza la confidencialidad de la información y permite a las partes autorizadas tener acceso al directorio nacional virtual. De igual forma, los Operadores Móviles desarrollan conexiones de acceso a la base de datos del IMEI para cargar y descargar los datos de dispositivos robados, mediante el Protocolo de Transferencia de Archivos SFTP sobre TCP/IP.

Un elemento importante de este programa es que el procedimiento para el ciudadano que reporta un robo sea sencillo; dicho procedimiento fue homologado entre los Operadores Móviles con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) implementó en su portal de Internet una herramienta que permitirá a los usuarios de telefonía móvil revisar si su equipo aparece en la lista global de dispositivos móviles robados o extraviados, al implementar el sistema de verificación de identidad de telefonía celular conocido como IMEI (Internacional Mobile System Equipment Identity).

Con este mecanismo, los usuarios de teléfonos móviles pueden revisar a través de la dirección electrónica www.ift.org.mx/imei si un equipo celular ha sido incluido en la lista global de dispositivos móviles robados o extraviados antes de

adquirirlo. La base de datos de la que se nutre el IMEI es actualizada con reportes de más de 150 operadores globales, incluyendo a 38 operadores de 15 países de América Latina.

Para verificar si un equipo tiene reporte de robo o extravío, el usuario debe ingresar a la zona destinada para la verificación en el sitio web del IFT, donde debe introducir el número de IMEI del equipo terminal que desea consultar y automáticamente iniciará la búsqueda de esta información en la base de datos. La herramienta solamente funciona para usuarios que realizan la búsqueda desde México y está limitada a dos consultas al día por usuario, identificado este a través de la dirección IP origen de la solicitud.

La implementación de este sistema de verificación de dispositivos móviles derivó de la firma de un convenio de colaboración celebrado el pasado 9 de febrero entre el IFT y la GSMA, a la cual pertenecen los operadores móviles locales agrupados en la Asociación Nacional de Telecomunicaciones de México (Anatel).

A través de esta herramienta se busca desincentivar el robo de teléfonos celulares, los cuales en ocasiones son el medio utilizado por los delincuentes para llevar a cabo extorsiones telefónicas y otros ilícitos.

NÚMERO ÚNICO DE EMERGENCIA.

Unión Europea

La Unión Europea dispuso el número único europeo 112 de emergencias, el cual fue adoptado por decisión del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea desde 1991 con el fin de permitir a los ciudadanos de la UE llamar desde teléfonos fijos y móviles a los servicios de emergencia de forma gratuita (es decir, la policía, bomberos, ambulancia, etc.), utilizando el mismo número desde cualquier lugar de los países que integran la Unión Europea. Llamar al 112 como una broma o llamar para después colgar se considera una llamada falsa. En la mayoría de los países, es una ofensa criminal hacer llamadas de broma al 112 y una persona puede ser juzgada por eso. Cabe señalar que el 112 no reemplaza los números de emergencia nacionales existentes.

Estados Unidos

En el caso de Estados Unidos el servicio de emergencias 911 es parte vital del sistema de respuesta a emergencias y la preparación para desastres de esta nación. Desde 1999, la Ley de Comunicaciones Inalámbricas y Seguridad Pública (Ley 911) entró en vigor con el fin de mejorar la seguridad pública y facilitar la

pronta implementación de una infraestructura a nivel nacional, sin problemas de comunicaciones para servicios de emergencia. Una de las disposiciones de la Ley 911 dispone que el número de emergencia 911 sea universal para todos los servicios telefónicos. Por ejemplo, los sistemas 911 informan de forma automática el número de teléfono y la ubicación de las llamadas realizadas desde teléfonos de línea fija o móvil, VoIP, servicios móviles por satélite, telemática, y Aparatos Telefónicos de Texto (TTYs) para discapacitados.

Canadá

El Consejo Canadiense de Radiodifusión y Telecomunicaciones (CRTC), mediante la Política de Reglamentación de las Telecomunicaciones CRTC 2014-342, establece su Plan de Acción 911, el cual tiene como objetivo velar por la salud y la seguridad de los canadienses mediante sus sistemas de comunicación, asegurando que tengan acceso efectivo a los servicios 911. Se estima que el 96% de la población de Canadá tiene actualmente acceso al 911 básico ó 911 mejorado, a través de los servicios telefónicos por cable, inalámbricos y de VoIP.

En **América Latina**, los siguientes países han adoptado el 911 como número único para atención de emergencias:

País	Número de emergencia	Normativa Internacional
Argentina	*911	Ley Nacional 25.367
Canadá	911	EMERGENCY 911 ACT
Costa Rica	911	Ley 7566 Creación del Sistema de Emergencias 911
Honduras	911	LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911
Ecuador	911	Decreto Ejecutivo No. 988. CRÉASE EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU-911, Y SE REGULA SU IMPLEMENTACIÓN COMO HERRAMIENTA INTEGRADORA SERVICIOS EMERGENCIA.
Paraguay	911	LEY N° 4.739/12 QUE CREA EL SISTEMA 911 DE ATENCIÓN, DESPACHO Y SEGUIMIENTO DE COMUNICACIONES DE EMERGENCIAS
República Dominicana	911	LEY PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIA 911,

		COMO NÚMERO ÚNICO DE EMERGENCIAS A NIVEL NACIONAL
Venezuela	911	Decreto Signado con el N° 361/2014 SISTEMA INTEGRAL DE EMERGENCIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES 911 "SIEEBC 911"

Tabla 6. Países que han adoptado el 911.

Por lo que hace a la priorización, se incluyeron diversos lineamientos con el objeto de que se establezcan los mecanismos de trato prioritario, los cuales pueden consistir en el establecimiento prioritario de comunicaciones/sesiones (por ejemplo, sistemas de puesta en cola con prioridad para los recursos de red), el acceso a recursos adicionales (por ejemplo, a través de encaminamiento alternativo) y la exoneración de controles restrictivos de gestión de tráfico de red (por ejemplo, espaciamiento de llamadas), de las comunicaciones en situaciones de emergencia, y al respecto se tienen diversas recomendaciones internacionales, entre las que destacan:

- I. RECOMENDACIÓN UIT-T E.106 – Plan internacional de preferencias en situaciones de emergencia para actuaciones frente a desastres
- II. RECOMENDACIÓN UIT-T E.107 – Servicio de Telecomunicaciones en caso de Emergencia (STE) y marco de interconexión para la implantación nacional de STE.
- III. RECOMENDACIÓN UIT-T H.246 Enmienda 1 – Correspondencia del nivel de prioridad de usuario y de la red nacional/internacional de origen de llamada entre H.225 y la ISUP
- IV. RECOMENDACIÓN UIT-T H.248.44 – Protocolo de control de pasarela: lote de precedencia con apropiación multinivel
- V. RECOMENDACIÓN UIT-T H.460.4 – Designación de prioridades llamada e identificación la red nacional/internacional de origen de llamada para llamadas prioritarias H.323
- VI. RECOMENDACIÓN UIT-T H.460.14 – Soporte de precedencia con apropiación multinivel en sistemas H.323

III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

7.- ¿El Anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:

Prohibición de activar equipos o dispositivos terminales móviles no homologados.

El lineamiento VIGESIMO OCTAVO del Anteproyecto establece que los Concesionarios no deberán activar en sus redes dispositivos terminales móviles no homologados no homologados, con excepción de aquellos que se encuentren haciendo uso de la itinerancia internacional.

En este sentido, los únicos dispositivos o equipos terminales móviles que los Concesionarios y Autorizados podrán activar son aquellos que cuenten con el certificado de homologación correspondiente emitido por el Instituto.

Lo anterior en conjunto con lo establecido en el lineamiento VIGESIMO SEXTO relativo a que los Concesionarios y Autorizados deberán verificar que los equipos que se conecten a sus redes no cuenten con un IMEI duplicado, también combatirá la comercialización de dispositivos terminales móviles falsificados.

Lo anterior a efectos de proteger a los usuarios de los riesgos asociados al uso de equipos no homologados y/o falsificados.

Estudios recientes realizados por el Instituto Nokia de Tecnología de Brasil⁷ (INDT) relativos a sustancias peligrosas ilustra los peligros potenciales de los teléfonos falsificados/subestándares. El objetivo de dicho estudio era evaluar si los teléfonos falsificados eran compatibles con RoHS, la directiva de los Estados Unidos sobre la restricción del uso de ciertas sustancias peligrosas en equipos eléctricos y electrónicos. Esta directiva restringe el uso de seis materiales peligrosos en varios tipos de equipos eléctricos y electrónicos.

El estudio, utilizando el método de prueba estándar IEC 62321, evalúa cinco teléfonos falsificados con 158 piezas (las cubiertas, pantallas, circuitos integrados, el teclado y otros componentes internos y externos) y, encuentra concentraciones mucho más altas que los valores máximos permitidos por la RoHS; dichos componentes presentaron niveles excesivos de plomo y cadmio.

Así mismo se realizó un estudio en la India por el Centro de Materiales para la Tecnología Electrónica (C-MET), Hyderabad, para comprobar el cumplimiento de RoHS de los teléfonos móviles introducidos en el mercado indio. Para este

⁷ http://spotafakephone.com/docs/eng/MMF_CelularesFalsificados_ES.pdf

estudio (que fue recomendado por el Ministerio de Medio Ambiente y Bosques (MOEF), y apoyado por la Asociación de Celulares de la India (ICA)), se seleccionaron 15 modelos de teléfonos en función de su popularidad, demanda y disponibilidad en el mercado, tanto de las marcas legales y sin marca. Pruebas especializadas fueron realizadas mediante los procedimientos IEC 62321:2006 en más de 150 piezas (las cubiertas, pantallas, circuitos integrados, el teclado y otros componentes). Como resultado, se encontraron alarmantes proporciones de sustancias peligrosas en todos los teléfonos móviles sin marca, especialmente plomo (PB). En algunos casos, los valores fueron 35-40 veces mayores que los límites aceptables a nivel mundial para PB. Muchos de los componentes críticos (ej. la ranura para tarjetas de memoria, ranura SIM, cámara) que entran en contacto directo con los consumidores eran los peores en términos de contenido de materiales peligrosos. En contraste, se encontró que los teléfonos móviles de marcas globales y otras marcas reconocidas se encontraban dentro de los límites aceptables de RoHS.

8.- ¿El Anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:

Acción: Creación.

Nombre del trámite: Informar por primera vez en febrero de 2016 al Instituto a través del medio electrónico que el Instituto defina para tales efectos, la precisión con la que entregarán la localización geográfica de equipos móviles a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos y hasta dieciocho meses después.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Lineamiento Octavo Transitorio del Anteproyecto.

Tipo: Inicio de procedimiento.

Vigencia: Dieciocho meses

Medio de presentación: electrónico.

Requisitos: Dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los lineamientos, los Concesionarios y Autorizados deberán informar a las Autoridades Facultadas a través del medio electrónico que el Instituto defina para tales efectos, la precisión con la que entregarán la información a partir de la entrada en vigor del Anteproyecto.

Ficta: No aplica.

Plazo máximo de resolución: No aplica

Justificación: El artículo 190, fracción IX establece que el número único armonizado de emergencias a nivel nacional debe contemplar mecanismos que permitan identificar y ubicar geográficamente la llamada, y en su caso, mensajes de texto.

Asimismo, la fracción I del mismo artículo establece la obligación a cargo de los Concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los Autorizados de colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes; siendo relevante que los Concesionarios informen a las Autoridades Facultadas la precisión inicial con la que entregarán la información de localización geográfica en tiempo real.

Población afectada: Los Concesionarios y, en su caso, los Autorizados.

Acción: Creación.

Nombre del trámite: Establecimiento de plataforma electrónica para gestionar los requerimientos de información relativos al registro de datos de comunicaciones y localización geográfica.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Lineamiento Octavo, y Transitorio Cuarto del Anteproyecto.

Tipo: Inicio de trámite

Vigencia: Permanente.

Medio de presentación: Digital

Requisitos: La o las Plataformas Electrónicas que los Concesionarios y Autorizados utilicen para dar cumplimiento a los requerimientos electrónicos de localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, así como de entrega de datos conservados por los Concesionarios y Autorizados, deberán contar con las siguientes características:

- I. Los Concesionarios y Autorizados deberán establecer Plataformas Electrónicas que garanticen la seguridad e integridad de la información a efecto de proporcionar la información de localización geográfica en tiempo real y del registro de datos

requerida por las Autoridades Designadas; en caso de que hayan convenido otros instrumentos o mecanismos con dichas autoridades, éstos deberán garantizar la seguridad e integridad de la información;

- II. Las Plataformas electrónicas de los Concesionarios y Autorizados utilizarán herramientas digitales tales como sellos y/o firmas digitales, como la prevista en la Ley de Firma Electrónica Avanzada u otras que resulten procedentes y acuerden entre sí, con el objeto de certificar la autenticidad e integridad de los requerimientos o del acuse electrónico correspondiente, respectivamente; a efectos de permitir la validación automática de los requerimientos que gestionen las Autoridades Designadas con los Concesionarios y Autorizados;
- III. Las Plataformas electrónicas deberán proporcionar un acuse electrónico de recibo del requerimiento donde se indicará claramente la fecha y hora de recepción, considerando como referencia el huso horario correspondiente.
- IV. Deberá contar con la funcionalidad de adjuntar archivos digitales que sustenten el requerimiento.
- V. Los Concesionarios y Autorizados serán responsables de que los protocolos a utilizar o utilizados para la adquisición, desarrollo y/o implementación de dichas Plataformas electrónicas garanticen la integridad y seguridad de la información transmitida, manejada y resguardada, que tomen como base estándares internacionales, particularmente, aquellos relacionados con la salvaguarda y protección de los Datos Personales de los usuarios, así como para la cancelación o supresión segura de la información, tales como: ISO/IEC 27001 Information technology — Security techniques — Information security management systems — Requirements y/o NIST Special Publication 800-53 Security and Privacy Controls for Federal Information Systems and Organizations;

Ficta: No aplica.

Plazo máximo de resolución: N/A

Justificación: El artículo 190, fracción I establece la obligación a cargo de los Concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los Autorizados de colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de

justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil,

Así mismo la fracción II del mismo artículo establece que los Concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los Autorizados deberán conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los datos referidos en los incisos a) al h) de la citada fracción.

Conforme a los mecanismos determinados por las autoridades, se establece que para efectos de una colaboración efectiva y oportuna, la plataforma de entrega y recepción de solicitudes de la referida información debe de ser electrónica.

Población afectada: Los Concesionarios y los Autorizados

Acción: Creación

Nombre del trámite: Informe de protocolos para la adquisición, desarrollo y/o implementación de plataformas electrónicas para garantizar la integridad y seguridad de la Información.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Lineamiento Octavo, fracción VI.

Tipo: Inicio de procedimiento

Vigencia: N/A

Medio de presentación: físico o electrónico

Requisitos: El informe referido deberá presentarse de forma anual, en el mes de julio, deberá incluir el protocolo de control de acceso a la información sobre localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación, así como de registro de datos por los Concesionarios y Autorizados y un análisis de riesgos relativo a la transmisión, manejo y resguardo de dicha información.

Ficta: No aplica.

Plazo máximo de resolución: N/A

Justificación: El artículo 190, fracción I establece la obligación a cargo de los Concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los Autorizados de colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de

comunicación móvil,

Así mismo la fracción II del mismo artículo establece que los Concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los Autorizados deberán conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los datos referidos en los incisos a) al h) de la citada fracción.

Adicionalmente se establece en el mismo artículo 190, fracción II, párrafo IV, que los Concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control.

Población afectada: Los Concesionarios y los Autorizados

Acción: Creación

Nombre del trámite: Informe de cumplimiento de los lineamientos del Número total y por Autoridad Facultada, de requerimientos de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos realizados, desglosando las recibidas, entregadas y no entregadas.

Artículo o apartado que da origen al trámite: lineamiento Décimo Octavo numeral 1.

Tipo: Inicio de procedimiento

Vigencia: No aplica.

Medio de presentación: electrónico

Requisitos: Informar semestralmente, en enero y julio de cada año, al menos, el número total y por Autoridad Facultada, de requerimientos de información de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos de comunicaciones, desglosando las recibidas, entregadas y no entregadas mensualmente, utilizando el formato que se anexa a los presentes lineamientos como Anexo II

Ficta: No aplica.

Plazo máximo de resolución: No aplica

Justificación: El artículo 190, fracción I establece la obligación a cargo de los Concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los Autorizados de colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil,

Así mismo la fracción II del mismo artículo establece que los Concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los Autorizados deberán conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los datos referidos en los incisos a) al h).

De las citadas fracciones se plantea la necesidad de que los Concesionarios y Autorizados emitan un informe al respecto del número total de requerimientos confines de transparencia y rendición de cuentas.

Población afectada: Los Concesionarios y los Autorizados

Acción: Creación

Nombre del trámite: Informe relativo al número de requerimientos de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos realizados, así como el número de registros de datos de comunicaciones cancelados o suprimidos de manera segura, una vez cumplido el fin para el cual fueron solicitados.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Décimo Octavo, párrafo segundo.

Tipo: Inicio de procedimiento

Vigencia: No aplica

Medio de presentación: electrónico

Requisitos: El Instituto solicitará semestralmente, en enero y julio de cada año a las Autoridades Designadas y/o Facultadas un informe semestral relativo al número de requerimientos de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos realizados, así como el número de registros de datos de comunicaciones cancelados o suprimidos de manera segura, una vez cumplido el fin para el cual fueron solicitados.

Ficta: No aplica.

Plazo máximo de resolución: No aplica.

Justificación: El artículo 190, fracción I establece la obligación a cargo de los Concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los Autorizados de colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de

justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil,

Así mismo la fracción II del mismo artículo establece que los Concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los Autorizados deberán conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los datos referidos en los incisos a) al h).

Adicionalmente se plantea la necesidad de que los Concesionarios y Autorizados emitan un informe al respecto del número total de requerimientos confines de transparencia y rendición de cuentas.

Población afectada: El Instituto Federal de Telecomunicaciones y las Autoridades Facultadas.

Acción: Creación

Nombre del trámite: Informe de localización geográfica en tiempo real.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Lineamiento Cuadragésimo

Tipo: Inicial

Vigencia: No aplica

Medio de presentación: electrónico

Requisitos: El Informe deberá entregarse en enero de cada año y deberá ser relativo al cumplimiento en ambientes exteriores de los parámetros de precisión y rendimiento establecidos en el lineamiento

Ficta: No aplica.

Plazo máximo de resolución: No aplica.

Justificación: El artículo 190, fracción I de la LFTR establece la obligación a cargo de los Concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los Autorizados de colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes; siendo relevante que los Concesionarios informen al Instituto, la precisión con la que entregarán la información de localización geográfica en tiempo real.

Población afectada: Los Concesionarios y los Autorizados

Acción: Creación

Nombre del trámite: Informe de realización de estudios e investigaciones

Artículo o apartado que da origen al trámite: Lineamiento Quincuagésimo, párrafo segundo.

Tipo: Inicial

Vigencia: No aplica

Medio de presentación: electrónico

Requisitos: el Informe deberá presentarse por primera vez a los treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los lineamientos y anualmente, en el mes de enero. Asimismo debe incluir los resultados que se obtengan de los estudios e investigaciones que tengan por objeto el desarrollo de soluciones tecnológicas que permitan inhibir y combatir la utilización de equipos de telecomunicaciones para la comisión de delitos o actualización de riesgos o amenazas a la seguridad nacional.

Ficta: No aplica.

Plazo máximo de resolución: No aplica.

Justificación: Los Concesionarios, Autorizados y las organizaciones a que se refiere el artículo 190, fracción XII, de la LFTR realizarán, bajo la coordinación del Instituto, estudios e investigaciones que tengan por objeto el desarrollo de soluciones tecnológicas que permitan inhibir y combatir la utilización de equipos de telecomunicaciones para la comisión de delitos o actualización de riesgos o amenazas a la seguridad nacional y se considera pertinente que se informe al Instituto de los resultados de dichos estudios.

Población afectada: Los Concesionarios y Autorizados

Acción: Creación

Nombre del trámite: Informe anual de actividades del Comité Especializado por el Presidente del Comité

Artículo o apartado que da origen al trámite: Lineamiento Quincuagésimo primero, fracción V.

Tipo: Inicial

Vigencia: No aplica

Medio de presentación: electrónico

Requisitos: El Informe deberá incluir las actividades del Comité Especializado.

Ficta: No aplica.

Plazo máximo de resolución: No aplica

Justificación: Los Concesionarios, Autorizados y las organizaciones a que se refiere el artículo 190, fracción XII, de la LFTR realizarán, bajo la coordinación del Instituto, estudios e investigaciones que tengan por objeto el desarrollo de soluciones tecnológicas que permitan inhibir y combatir la utilización de equipos de telecomunicaciones para la comisión de delitos o actualización de riesgos o amenazas a la seguridad nacional y se considera pertinente que se informe anualmente, en el mes de enero, al Instituto de las actividades que realice dicho Comité Especializado.

Población afectada: Los Concesionarios y Autorizados

Acción: Creación

Nombre del trámite: Registro de datos de comunicaciones de los datos enlistados en la fracción II del artículo 190 de la LFTR,

Artículo o apartado que da origen al trámite: Lineamiento 7, fracción V, VI y VII y lineamientos Décimo Tercero y Décimo Cuarto.

Tipo: Obligación

Vigencia: No aplica

Medio de presentación: Medio electrónico o físico, para los datos conservados durante doce meses iniciales en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real, concluido el plazo referido, se deberá conservar dichos datos por doce meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico, en cuyo caso, la entrega de la información se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la solicitud.

Adicionalmente, para el caso de comunicaciones que hayan tenido lugar durante el periodo de conservación de doce meses anteriores a la fecha de

recepción del requerimiento de información y, así lo convengan previamente los Concesionarios y Autorizados con las Autoridades Facultadas, los Concesionarios y Autorizados pondrán la información en servidores para acceso en tiempo real de las Autoridades Designadas, durante el tiempo y en los términos establecidos en cada requerimiento. Dichos servidores sólo serán utilizados para estos efectos.

Requisitos: Para líneas privadas, se registrarán y conservarán los datos correspondientes al nombre del usuario registrado, la dirección de origen y destino de la línea;

- Para el servicio fijo, se registrará y conservará la información correspondiente a
 - a) Nombre y dirección del usuario registrado;
 - b) Tipo de Comunicación;
 - c) Números de origen y destino, y
 - d) Duración, fecha y hora de la comunicación.
- Para el servicio en las modalidades de prepago y pospago se registrará y conservará la información correspondiente a:
 - a) Nombre y dirección del usuario registrado, en el caso de la modalidad de pospago;
 - b) Tipo de Comunicación;
 - c) Los números de origen y destino;
 - d) Duración, fecha y hora de la comunicación;
 - e) Fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda);
 - f) La etiqueta de localización (identificador de celda);
 - g) IMEI,
 - h) IMSI, y
 - i) En su caso, los IMSIs asociados a un mismo IMEI.
 - j) Modalidad de pago, y
 - k) En su caso, características técnicas del dispositivo terminal móvil
- En el caso de la modalidad de prepago, se registrarán y conservarán además los datos que permitan identificar:
 - a) El lugar, fecha y hora en la que se realizó la compra del dispositivo de prepago y/o la tarjeta SIM, en el caso en que el Concesionario o Autorizado los comercialice por canales propios, o
 - b) En su caso, los datos del distribuidor al que fue entregado el dispositivo de prepago o la tarjeta SIM para su comercialización.

Los sistemas de procesamiento y almacenamiento de las bases de datos que utilicen los Concesionarios y Autorizados para dar cumplimiento a lo establecido

en el presente Capítulo, deberán exclusivamente ubicarse en territorio nacional.

Ficta: No aplica.

Plazo máximo de resolución: No aplica.

Justificación: Artículo 190, fracciones I y II de la LFTR.

Población afectada: Los Concesionarios y Autorizados.

Acción: Creación

Nombre del trámite: notificación a los titulares de las Autoridades Facultadas y al Instituto, por medios físicos y/o electrónicos, el nombre del Área Responsable y sus datos de localización, incluyendo la dirección de correo electrónico; así como mantener actualizada dicha información en su portal de Internet a la cual puedan tener acceso las Autoridades Designadas, sin restricción alguna.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Lineamiento séptimo, fracción II del anteproyecto

Vigencia: no aplica

Requisitos: notificación a los titulares de las Autoridades Facultadas y al Instituto, por medios físicos y/o electrónicos, el nombre del Área Responsable y sus datos de localización, incluyendo la dirección de correo electrónico; así como mantener actualizada dicha información en su portal de Internet a la cual puedan tener acceso las Autoridades Designadas, sin restricción alguna

Ficta: No aplica

Acción: Creación

Nombre del trámite: registro eficaz y fidedigno de los IMEI de los dispositivos o equipos terminales reportados como robados, extraviados y/o duplicados

Artículo o apartado que da origen al trámite: Vigésimo

Tipo: Trámite

Vigencia: No aplica

Medio de presentación: electrónico

Requisitos: .- Llevar un registro eficaz y fidedigno de los IMEI de los dispositivos o equipos terminales reportados como robados o extraviados, así como aquellos que hayan sido objeto de duplicación de IMEI, y actualizar al menos cada veinticuatro horas dicho registro.

Los Concesionarios y Autorizados deberán intercambiar cada veinticuatro horas, los registros referidos en el párrafo anterior, en términos de lo dispuesto por la LFTR, en los presentes lineamientos y, en su caso, en el marco de los acuerdos internacionales celebrados por el Gobierno Mexicano. Los Concesionarios y Autorizados deberán cerciorarse de que dichas listas contengan información referente a equipos terminales móviles reportados como robados o extraviados o con IMEI duplicado en otros países con los que el Gobierno Mexicano haya suscrito convenios o acuerdos al respecto.

Ficta: No aplica

Plazo máximo de resolución: No aplica

Justificación: Artículo 190, fracciones V, VI y VII.

Población afectada: Los Concesionarios y Autorizados

Acción: Creación

Nombre del trámite: indicar al Instituto el Área Responsable a quien se contactará para atender las solicitudes y acciones relacionadas con la priorización de comunicaciones en Situaciones de Emergencia o Desastre, así como los datos de localización de la misma.

Tipo: Trámite

Vigencia: No aplica

Medio de presentación: electrónico

Requisitos: indicar al Instituto el Área Responsable a quien se contactará para atender las solicitudes y acciones relacionadas con la priorización de comunicaciones en Situaciones de Emergencia o Desastre, así como los datos de localización de la misma.

Ficta: No aplica

9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. **Tipo:** Obligación de atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Artículos aplicables: Lineamiento primero, párrafo segundo del anteproyecto.

2. **Tipo:** Obligación de los Autorizados de contratar con los Concesionarios los servicios necesarios, quienes estarán obligados a prestar a los Autorizados dichos servicios, para que éstos a su vez den cumplimiento a los requerimientos de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia

Artículos aplicables: Lineamiento primero, párrafo tercero del anteproyecto.

Justificación: Artículo 190 de la LFTR, el cual establece obligaciones para los Concesionarios y Autorizados en materia de localización geográfica en tiempo real y conservación de datos, sin embargo al no estar claro si los Autorizados cuentan o no con infraestructura de telecomunicaciones, se establece que estos deberán contratar con los Concesionarios los servicios necesarios, lo anterior con el objeto de que sea claro, que los Autorizados también están obligados a lo establecido en el artículo 190 de la LFTR.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS REQUERIMIENTOS DE LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL Y ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

3. **Tipo:** Obligación de atender los requerimientos que se presenten por medios físicos (en papel) o por medios electrónicos y deberán responder a dicho requerimiento por el mismo medio en que los recibieron, siempre que no exista otra disposición expresa de la autoridad competente

Artículos aplicables: Lineamiento quinto del anteproyecto

4. **Tipo:** En el caso de requerimientos presentados por medios electrónicos, los Concesionarios y Autorizados **deberán** incluir en su respuesta los archivos en formato ".pdf" y ".csv", ".xls" u otros que les hayan sido

indicados por las Autoridades Designadas, sin leyendas o claves de seguridad que impidan o limiten su utilización.

Artículos aplicables: Lineamiento quinto, párrafo segundo del anteproyecto

5. **Tipo:** Obligación de atender los requerimientos de las Autoridades Designadas.

Artículos aplicables: Lineamiento séptimo del anteproyecto.

6. **Tipo:** Obligación de contar con un Área Responsable disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, para la atención de los requerimientos sobre localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, entrega de datos conservados, así como intervención de comunicaciones privadas.

7. **Tipo:** Obligación de que la información deba estar disponible a través de la Plataforma Electrónica o a través de otros instrumentos o mecanismos convenidos con dichas autoridades, siempre y cuando estos garanticen la seguridad e integridad de la información.

Artículos aplicables: Lineamiento séptimo, fracción II del anteproyecto

8. **Tipo:** Obligación de garantizar la interoperabilidad de la Plataforma Electrónica con los sistemas de información de las Autoridades Facultadas.

Artículos aplicables: Lineamiento séptimo, fracción II del anteproyecto.

9. **Tipo:** Obligación de notificar a los titulares de las Autoridades Facultadas y al Instituto estos cambios al menos veinticuatro horas antes de que ocurran, en caso contrario.

Artículos aplicables: Lineamiento séptimo, fracción III del anteproyecto.

10. **Tipo:** Obligación de cerciorarse de que el requerimiento provenga de una Autoridad Designada así como de que corresponda a la numeración geográfica del Concesionario o Autorizado y contarán con un plazo no mayor a una hora a partir de la recepción del requerimiento para notificar al requirente el rechazo del requerimiento por tales razones

Artículos aplicables: Lineamiento séptimo, fracción IV del anteproyecto

11. **Tipo:** Obligación de notificar al requirente en un plazo no mayor a una hora a partir del alta o baja o portación del número, la fecha y hora en que el número se dio de alta o baja o portación y acotar el alcance temporal de la información que proporcionará

Artículos aplicables: Lineamiento séptimo, fracción V del anteproyecto.

12. **Tipo:** Obligación de notificar al requirente de manera inmediata o, en su defecto, en un plazo no mayor a una hora a partir de la recepción del requerimiento.

Artículos aplicables: Lineamiento séptimo, fracción VI del anteproyecto

13. Tipo: Obligación de entregar la información con la que cuenten y sea objeto del requerimiento, aun cuando a la fecha de respuesta el Número Geográfico haya sido objeto de alta, baja o portación.

Artículos aplicables: Lineamiento séptimo, fracción VII del anteproyecto

14. Tipo: Obligación de enviar inmediatamente sin exceder el plazo de una hora, después de haberse cerciorado que cumple con lo dispuesto en la fracción IV del lineamiento séptimo, la información de localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, el IMEI y el IMSI del Dispositivo o Equipo Terminal Móvil objeto del requerimiento.

Artículos aplicables: Lineamiento séptimo, fracción XII del anteproyecto

15. Tipo: Obligación de establecer Plataformas Electrónicas que garanticen la seguridad e integridad de la información a efecto de proporcionar la información de localización geográfica en tiempo real y del registro de datos requerida por las Autoridades Designadas

Artículos aplicables: Lineamiento octavo, fracción I del anteproyecto

16. Tipo: Obligación de garantizar la seguridad e integridad de la información; en caso de que hayan convenido otros instrumentos o mecanismos con dichas autoridades

Artículos aplicables: Lineamiento octavo, fracción I del anteproyecto

17. Tipo: Obligación de utilizar herramientas digitales tales como sellos y/o firmas digitales, como la prevista en la Ley de Firma Electrónica Avanzada u otras que resulten procedentes y acuerden entre sí, con el objeto de certificar la autenticidad e integridad de los requerimientos o del acuse electrónico correspondiente, respectivamente; a efectos de permitir la validación automática de los requerimientos que gestionen las Autoridades Designadas con los Concesionarios y Autorizados

Artículos aplicables: Lineamiento octavo, fracción II del anteproyecto.

18. Tipo: Obligación de proporcionar un acuse electrónico de recibo del requerimiento donde se indicará claramente la fecha y hora de recepción, considerando como referencia el huso horario correspondiente

Artículos aplicables: Lineamiento octavo, fracción III del anteproyecto.

19. Tipo: Obligación de que la Plataforma Electrónica tenga la funcionalidad de adjuntar archivos digitales que sustenten el requerimiento.

Artículos aplicables: Lineamiento octavo, fracción IV del anteproyecto.

20. Tipo: Obligación de que los protocolos a utilizar o utilizados para la adquisición, desarrollo y/o implementación de dichas Plataformas electrónicas garanticen la integridad y seguridad de la información transmitida, manejada y resguardada, que tomen como base estándares internacionales, particularmente, aquellos relacionados con la salvaguarda y protección de los Datos Personales de los usuarios, así como para la cancelación o supresión segura de la información, tales como: ISO/IEC 27001 Information technology — Security techniques — Information security management systems — Requirements y/o NIST Special Publication 800-53 Security and Privacy Controls for Federal Information Systems and Organizations

Artículos aplicables: Lineamiento octavo, fracción V del anteproyecto.

21. Tipo: Obligación de asegurar la disponibilidad continua de la Plataforma Electrónica para la entrega de información de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos, y en caso de interrupción del mismo, entregarán la información a la Autoridad Designada a través de un medio alterno Autorizado por ésta, garantizando la seguridad e integridad de la misma.

Artículos aplicables: Lineamiento octavo, fracción VIII del anteproyecto

22. Tipo: Obligación de actualizar la capacidad de la Plataforma Electrónica a efecto de atender, oportuna y efectivamente, todos los requerimientos de información solicitados por las Autoridades Designadas.

Artículos aplicables: Lineamiento octavo, fracción IX del anteproyecto

Justificación: Artículo 190, Fracciones I y II, que al efecto se establece que “la Solicitud y entrega en tiempo real de los datos referidos en el inciso I, se realizará mediante los mecanismos que determinen las autoridades a que se refiere el artículo 189 de la LFTR, los cuales deberán informarse al Instituto para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del presente artículo”, lo anterior, es entonces resultado de los mecanismos informados por las Autoridades Facultades sobre los mecanismos para el intercambio de información.

CAPÍTULO III. DE LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL DE LOS DISPOSITIVOS O EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

23. Tipo: Obligación de mantener simultáneamente durante el alcance temporal que se especifique en el requerimiento, del vínculo electrónico que se envíe a la Autoridad Designada con la información de localización geográfica en tiempo real, así como el IMEI y el IMSI.

Artículos aplicables: Lineamiento noveno del anteproyecto

24. Tipo: Obligación de mantener simultáneamente el número de vínculos para el servicio de localización geográfica en tiempo real que soliciten las Autoridades Designadas

Artículos aplicables: lineamiento noveno, primer párrafo del anteproyecto

25. Tipo: Obligación de actualizar la capacidad de sus sistemas de localización geográfica en tiempo real.

Artículos aplicables: lineamiento noveno, segundo párrafo del anteproyecto.

26. Tipo: deberán cumplir con los parámetros de precisión establecidos en el lineamiento CUADRAGÉSIMO.

Artículos aplicables: lineamiento Décimo del anteproyecto

27. Tipo: Obligación de no realizar la localización geográfica en tiempo real de manera intrusiva

Artículos aplicables: lineamiento Décimo primero del anteproyecto

Justificación: Artículo 190, fracción I, en donde se establece la obligación de los Concesionarios y Autorizados para colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

CAPÍTULO IV. DEL REGISTRO Y ENTREGA DE DATOS DE COMUNICACIONES

28. Tipo: Obligación de enviar el Número de "A" que identifica al origen de la llamada, de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización sin alteraciones o enmascaramientos que impidan identificarlo

Artículos aplicables: lineamiento Décimo tercero del anteproyecto

29. Tipo: El sistema o sistemas utilizados para el registro de datos de comunicaciones de líneas privadas y telefonía fija y móvil deberá contar con la capacidad de almacenar y entregar los datos indicados en la fracción II del artículo 190 de la LFTR.

Artículos aplicables: lineamiento Décimo cuarto del anteproyecto

Justificación: Artículo 190, fracciones II y III de la LFTR

CAPÍTULO VI. DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

30. Tipo: Obligación de no utilizar los datos conservados para fines distintos a los previstos en el Capítulo Único del Título Octavo de la LFTR.

Artículos aplicables: lineamiento Décimo séptimo del anteproyecto

CAPÍTULO VI. DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE LOS DISPOSITIVOS O EQUIPOS TERMINALES MÓVILES REPORTADOS COMO ROBADOS O EXTRAVIADOS

31. Tipo: Obligación de contar con un procedimiento expedito para Recibir las veinticuatro horas del día de los trescientos sesenta y cinco días del año los reportes de robo o extravío de los dispositivos o equipos terminales móviles de sus usuarios; adicionalmente a sus centros de atención y número telefónico de atención, deberán contemplar medios electrónicos para la recepción de estos reportes;

- I. A través de los mecanismos señalados en la fracción anterior, recibir y verificar los reportes de duplicación del IMEI de los equipos o dispositivos terminales móviles de sus usuarios, y
- II. Acreditar la titularidad del Dispositivo o Equipo Terminal Móvil y/o los servicios contratados, en cualquier modalidad, de una manera ágil, sencilla y promoviendo la adopción de medios electrónicos, para solicitar la suspensión de los servicios de los dispositivos robados, extraviados o que hayan sido objeto de duplicación de IMEI.

Artículos aplicables: lineamiento Décimo noveno del anteproyecto

32. Tipo: Obligación de incluir los mecanismos respectivos para los usuarios con discapacidad

Artículos aplicables: lineamiento Décimo noveno último párrafo del anteproyecto

33. Tipo: Obligación de poner a disposición del público en general, de forma fácilmente identificable, un aviso a través del cual se comunique la posibilidad de consultar en sus centros de atención y en su portal de Internet, los datos de los dispositivos o equipos terminales móviles robados o extraviados, incluyendo los intercambiados con otros Concesionarios, las bases de datos actualizada que contenga los números IMEI robados o extraviados y sus características técnicas así como los medios a utilizar para el reporte de robo o extravío

Artículos aplicables: lineamiento Vigésimo Primero del anteproyecto

34. Tipo: Obligación de suspender de forma inmediata el servicio de los dispositivos o equipos terminales móviles que hayan sido reportados como robados o extraviados por los usuarios que acrediten la titularidad del Dispositivo o Equipo Terminal Móvil, en la modalidad de prepago, y/o de servicios contratados en la modalidad de pospago.

Artículos aplicables: lineamiento Vigésimo segundo del anteproyecto

35. Tipo: Obligación de notificar de manera gratuita al usuario vía SMS y en su caso, al Autorizado para que este a su vez lo haga con el usuario, cuando los Concesionarios identifiquen que dentro de su red se encuentran en uso dispositivos o equipos terminales móviles que hayan sido objeto de duplicación de IMEI y, le ofrecerán opciones para el cambio de Dispositivo o Equipo Terminal Móvil,

Artículos aplicables: Vigésimo tercero

36. Tipo: Obligación de verificar que los dispositivos o equipos terminales móviles que se conecten a sus redes no tengan reporte de robo o extravío, o que el IMEI asociado sea considerado inválido o se encuentre duplicado. Será responsabilidad del Concesionario o el Autorizado la reactivación de los servicios de los dispositivos o equipos terminales móviles que, al momento de su activación estén en el listado de dispositivos y equipos reportados como robados, extraviados o que hayan sido objeto de duplicación de IMEI.

Artículos aplicables: Lineamiento Vigésimo cuarto del anteproyecto.

37. Tipo: Obligación de reactivar los servicios de los dispositivos o equipos terminales móviles reportados como robados o extraviados en un periodo máximo de veinticuatro horas a partir de que el usuario lo solicite y acredite la titularidad del Dispositivo o Equipo Terminal Móvil en la modalidad de prepago y, en su caso, de los servicios contratados en la modalidad de pospago.

Artículos aplicables: Lineamiento Vigésimo quinto del anteproyecto

38. Tipo: Obligación de no activar dispositivos o equipos terminales móviles que hayan sido objeto de duplicación de IMEI, ni activar o reactivar los servicios de los dispositivos o equipos que se encuentren reportados en las listas de dispositivos o equipos terminales móviles reportados como robados o extraviados o estén reportados como robados o extraviados ante los propios Concesionarios o Autorizados, salvo autorización expresa y previa acreditación de la titularidad del Dispositivo o Equipo Terminal Móvil y/o los servicios contratados

Artículos aplicables: Lineamiento Vigésimo sexto del anteproyecto

39. Tipo: Obligación de realizar campañas de sensibilización, en coordinación con el Instituto, dirigidas a los usuarios acerca de los riesgos asociados con los dispositivos o equipos terminales móviles no homologados o falsificados.

Artículos aplicables: Lineamiento Vigésimo séptimo del anteproyecto

40. Tipo: Obligación de no activar en sus redes equipos o dispositivos terminales móviles no homologados, con excepción de aquellos que se encuentren haciendo uso de la itinerancia internacional.

Artículos aplicables: Lineamiento Vigésimo octavo del anteproyecto

41. Tipo: Obligación de notificar de manera gratuita al usuario al respecto vía SMS e informarán acerca de los riesgos del uso de equipos o dispositivos terminales móviles no homologados o falsificados y, le ofrecerán opciones accesibles para el cambio de dispositivos o equipos terminales móviles

Artículos aplicables: Lineamiento Vigésimo noveno del anteproyecto.

42. Tipo: Obligación de suspender inmediatamente el servicio Cuando la autoridad competente instruya la suspensión del servicio para hacer cesar la comisión de delitos de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, y siempre que medie orden de autoridad judicial competente cuando así lo prevean dichas disposiciones

Artículos aplicables: Lineamiento Trigésimo del anteproyecto.

43. Tipo: Obligación de contar con un Área Responsable disponible las veinticuatro horas del día de los trescientos sesenta y cinco días del año para atender las solicitudes de suspensión y requerimientos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados. Al efecto podrán designar a la misma Área Responsable a la que se refiere el lineamiento SÉPTIMO de los presentes Lineamientos

Artículos aplicables: Lineamiento Trigésimo segundo, párrafo segundo del anteproyecto.

Justificación. Artículo 190, fracciones V, VI y VII.

CAPÍTULO VIII. DE LA CANCELACIÓN O ANULACIÓN DE MANERA PERMANENTE DE LAS SEÑALES DE TELEFONÍA CELULAR, DE RADIOCOMUNICACIÓN O DE TRANSMISIÓN DE DATOS O IMAGEN DENTRO DEL PERÍMETRO DE CENTROS O ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

44. Tipo: Obligación de cumplir con las disposiciones técnicas que emita el Instituto y demás normatividad aplicable relativa a los equipos de bloqueo

de señales a instalar dentro del perímetro de centros o establecimientos penitenciarios

Artículos aplicables: Lineamiento Trigésimo primero del anteproyecto

Justificación: Artículo 190, fracción VIII

CAPITULO IX. DEL NÚMERO ÚNICO ARMONIZADO A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMERGENCIA Y DE LA PRIORIDAD DE LAS COMUNICACIONES EN CASOS DE EMERGENCIA

45. Tipo: Obligación de proporcionar en forma gratuita e irrestricta incluyendo, sin ser limitativo, a teléfonos sin saldo, , restringidos y aparatos telefónicos de uso público, el acceso a los servicios de emergencia a través del Número 911, y a los servicios de seguridad 089 (Servicio de denuncia anónima); por tal razón, no facturarán a sus usuarios las llamadas, mensajes de texto SMS ni el tiempo aire según corresponda, asimismo no facturarán montos a los Concesionarios y/o Autorizados por la originación, terminación o tránsito de las llamadas al Número 911 y al 089.

Artículos aplicables: Lineamiento Trigésimo quinto del anteproyecto

46. Tipo: Obligación de entregar al Concesionario que fue contratado por los centros de atención de llamadas de emergencia o de denuncia la llamada telefónica o mensaje de texto de sus usuarios que tenga como destino el Número 911 o 089, respectivamente, de manera directa o por tránsito.

Artículos aplicables: Lineamiento Trigésimo noveno del anteproyecto.

47. Tipo: Obligación de entregar las llamadas y mensajes de texto SMS realizados por sus usuarios al Número 911 junto con su localización geográfica en tiempo real, a los centros de atención de llamadas de emergencia

Artículos aplicables: Lineamiento Cuadragésimo del anteproyecto.

48. Tipo: Obligación de cumplir con los parámetros de precisión señalados en las Tablas 1 y 2, de acuerdo a la tecnología empleada, en la atención de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real, llamadas y mensajes de texto destinadas al número 911

Artículos aplicables: Lineamiento Cuadragésimo, segundo párrafo, del anteproyecto.

49. Tipo: Obligación de actualizar periódicamente los parámetros de precisión, hasta llegar a un rendimiento del 90% en la totalidad de la red del Concesionario y, en su caso, Autorizado.

Artículos aplicables: Lineamiento Cuadragésimo, cuarto párrafo del anteproyecto.

50. Tipo: Obligación de entregar a los centros de atención de llamadas de emergencia en el caso de llamadas originadas en líneas fijas y de los aparatos telefónicos de uso público además de dicha llamada de emergencia, el domicilio tratándose de líneas fijas, o la ubicación geográfica del origen de la llamada tratándose de aparatos telefónicos de uso público.

Artículos aplicables: Lineamiento Cuadragésimo, último párrafo del anteproyecto

51. Tipo: Obligación de coadyuvar para informar a sus usuarios de la existencia y funcionalidad de los números 911 y 089, a través de campañas publicitarias, en lugares visibles en sus centros de atención y medios electrónicos.

Artículos aplicables: Lineamiento Cuadragésimo segundo, del anteproyecto

52. Tipo: Obligación de contar con Dispositivos o Equipos Terminales Móviles que tengan funcionalidades y programas que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad motriz, visual y auditiva al Número 911 y ponerlos a disposición de dichas personas.

Artículos aplicables: Lineamiento Cuadragésimo cuarto del anteproyecto

53. Tipo: Obligación de poner a disposición del público en general, la información permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad motriz, visual y auditiva al Número 911 de forma fácilmente identificable, a través de un aviso mediante el cual se comunique la posibilidad de consultarla en sus centros de atención y de manera detallada a través de medios electrónicos.

Artículos aplicables: Lineamiento Cuadragésimo cuarto, segundo párrafo del anteproyecto

54. Tipo: Obligación de dar prioridad gratuitamente a las comunicaciones que realicen sus usuarios, bajo cualquier modalidad, incluyendo SMS, destinadas al Número 911.

Artículos aplicables: Lineamiento Cuadragésimo quinto del anteproyecto.

55. Tipo: deberán dar prioridad a las comunicaciones originadas desde los números geográficos de los centros de atención de llamadas de emergencia hacia los usuarios.

Artículos aplicables: Lineamiento Cuadragésimo sexto del anteproyecto.

56. Tipo: Obligación de dar prioridad a las comunicaciones de la autoridad federal determinada de acuerdo al protocolo de priorización de las autoridades federales de Protección Civil. La Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación proporcionará la información necesaria de los números geográficos que recibirán esta prioridad.

Artículos aplicables: Lineamiento Cuadragésimo séptimo del anteproyecto.

Artículos aplicables: Lineamiento Cuadragésimo séptimo, párrafo segundo del anteproyecto.

57. Tipo: Obligación de dar gratuitamente prioridad a las comunicaciones y mensajes en situaciones de emergencia que emitan las autoridades competentes. Dichas comunicaciones serán destinadas a las áreas o polígonos específicos afectados por la emergencia o el desastre que indiquen las autoridades competentes, sin costo alguno para los usuarios.

Artículos aplicables: Lineamiento Cuadragésimo octavo del anteproyecto.

Justificación: Artículo 190, fracciones IX, X y XI.

El Título Noveno, Capítulo II de la LFTR establece los derechos de los usuarios con discapacidad, y en particular el artículo 199 de la Ley establece que el Ejecutivo Federal y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán que los usuarios con discapacidad, tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones, en igualdad de condiciones con los demás usuarios. Alineado a esto, se establece que los Concesionarios y los Autorizados, deberán contar con equipos terminales que tengan funcionalidades, programas o aplicaciones que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad motriz, visual y auditiva al número único armonizado a nivel nacional para la prestación de servicios de emergencia y ponerlos a disposición de dichas personas, previa solicitud de los usuarios. Estableciéndose en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Anteproyecto, un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de los Lineamientos, para dar cumplimiento a esta obligación.

**CAPÍTULO X. DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE PERMITAN INHIBIR Y
COMBATIR LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA**

COMISIÓN DE DELITOS O ACTUALIZACIÓN DE RIESGOS O AMENAZAS A LA SEGURIDAD NACIONAL

58. Tipo: Obligación de realizar, bajo la coordinación del Instituto, estudios e investigaciones que tengan por objeto el desarrollo de soluciones tecnológicas que permitan inhibir y combatir la utilización de equipos de telecomunicaciones para la comisión de delitos o actualización de riesgos o amenazas a la seguridad nacional.

Artículos aplicables: Lineamiento Quincuagésimo del anteproyecto.

Justificación: Artículo 190, fracción XII.

TRANSITORIOS

59. Tipo: Obligación de continuar colaborando con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia bajo los esquemas, convenios o acuerdos y demás mecanismos de colaboración que actualmente se encuentren operando, procurando que dicha colaboración se realice de manera oportuna y efectiva.

Artículos aplicables: Lineamiento segundo transitorio del Acuerdo

Justificación: Artículo 190, fracción I.

60. Tipo: Obligación de notificar por primera vez a los titulares de las Autoridades Facultadas los datos del Área Responsable enumerados en el lineamiento SÉPTIMO, fracción II, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo

Artículos aplicables: Lineamiento segundo transitorio, párrafo segundo del Acuerdo.

Justificación: Artículo 190, fracciones I, II y IV.

61. Tipo: Obligación de indicar en la notificación también el o los sistemas electrónicos adicionales a los establecidos en el lineamiento Cuarto Transitorio con los que cuentan, mediante los cuales podrán recibir y dar respuesta a los requerimientos digitales gestionados por las Autoridades Designadas

Artículos aplicables: Lineamiento segundo transitorio, párrafo tercero del Acuerdo.

Justificación: Artículo 190, fracciones I, II y IV.

62. Tipo: Obligación de informar al Instituto en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la publicación de los lineamientos y harán disponible en un lugar visible de la página de inicio de su portal de Internet, la cuenta de correo electrónico del Área(s) Responsable(s) a que se refiere en los lineamientos SÉPTIMO, fracción II, TRIGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO del presente Acuerdo, Los Concesionarios y Autorizados informarán a través de su portal de internet los mecanismos para que las autoridades competentes tengan acceso sin restricciones a dicha información.

Artículos aplicables: Lineamiento tercero transitorio del Acuerdo.

Justificación: Artículo 190, fracciones I, II y IV.

63. Tipo: Obligación de implementar la Plataforma Electrónica prevista en el lineamiento OCTAVO en un plazo de 24 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículos aplicables: Lineamiento cuarto transitorio del Acuerdo

Justificación: Artículo 190, fracción I, en donde se establece que los Concesionarios y Autorizados deberán Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

64. Tipo: Obligación de implementar alguno de los siguientes medios: En tanto no se cuente con la Plataforma Electrónica prevista en el lineamiento OCTAVO del presente Acuerdo y de que la información de localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, el IMEI y el IMSI del Dispositivo o Equipo Terminal Móvil objeto del requerimiento, será enviada sin exceder el plazo de una hora, después de haberse cerciorado que cumple con lo dispuesto en la fracción IV del lineamiento SÉPTIMO.

- Correo electrónico cifrado. Una vez recibido el requerimiento de información, los Concesionarios y Autorizados deberán enviar a la Autoridad Designada la respuesta a dicho requerimiento a través de un correo electrónico que contenga los archivos cifrados y a través de un segundo correo, enviarán la contraseña para que la Autoridad Designada descifre la información de los archivos remitidos.

- Página electrónica. El Concesionario o Autorizado establecerá dicha página electrónica con control de acceso (nombre de usuario y contraseña), para el requerimiento y entrega de información con las Autoridades Designadas.

Artículos aplicables: lineamiento cuarto transitorio del Acuerdo.

Justificación: Se considera importante establecer mecanismos alternos para facilitar el intercambio de información, en tanto no se cuente con una Plataforma Electrónica, lo anterior para asegurar que a la entrada en vigor de los lineamientos la colaboración entre los Autorizados, Concesionarios y autoridades sea efectiva y oportuna.

65. Tipo: Obligación de enviar la respuesta formal mediante escrito, dentro de los plazos previstos en la LFTR y es Acuerdo, cuando así se solicite, así mismo el requerimiento deberá ser enviado a las oficinas que para el caso señale el requerimiento.

Artículos aplicables: Lineamiento cuarto transitorio, párrafo cuarto del Acuerdo.

Justificación: Artículo 190, fracción I, en donde se establece que los Concesionarios y Autorizados deberán Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes, así como que la solicitud y entrega en tiempo real de los datos referidos, se realizará mediante los mecanismos que determinen las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, los cuales deberán informarse al Instituto, en ese tenor de ideas las Autoridades manifestaron.

66. Tipo: Obligación de cumplir con los parámetros de precisión establecidos en el lineamiento CUADRAGÉSIMO en al menos el 60% de su red durante el primer año, el 70% en el segundo año, y así sucesivamente, incrementando en 10% su cumplimiento, año con año hasta llegar al 90%. Los Concesionarios y Autorizados remitirán al Instituto en el mes de enero de cada año un informe del cumplimiento del presente transitorio, En un plazo no mayor a dieciocho meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo

Artículos aplicables: Lineamiento octavo transitorio del Acuerdo.

Justificación: Artículo 190, fracciones I y II.

67. Tipo: Obligación de contar con veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para implementar las medidas previstas en el Capítulo VII.

Artículos aplicables: Lineamiento Décimo transitorio del Acuerdo

Justificación: Se considera que veinte días hábiles es un tiempo prudente para implementar los mecanismos que permitan autenticar a los usuarios a fin de que los Concesionarios y Autorizados suspendan a petición del usuario o de la autoridad competente los servicios de telecomunicaciones como una medida que se prevé reduzca los altos índices de robo de equipo celular.

Tipo: Obligación de llevar a cabo la migración así como la convivencia del códigos de servicios especiales 060 (Policía Local), 061 (Policía Judicial Estatal y del D.F.), 065 (Cruz Roja), 066 (Sistema Nacional de Atención de Emergencias de la Ciudadanía), 068 (Bomberos) y 080 (Seguridad y Emergencia) hacia el Número 911, se llevará a cabo en los plazos que el Secretariado Ejecutivo defina para tales efectos

Artículos aplicables: Lineamiento Décimo segundo transitorio del Acuerdo.

Justificación: Previéndose la dificultad de establecer un número único para la atención de emergencia y siendo el Secretaria Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica quien sea el signatario del número 911, los Concesionarios deberán coordinarse con este a efecto llevar a cabo una implementación de los mecanismos que permitan la convivencia de los códigos de servicios especiales 066 y el 911 en el entendido de que los servicios de emergencia no pierdan continuidad durante la transición.

68. Tipo: Obligación de dar prioridad a las comunicaciones originadas desde los centros de atención de llamadas de emergencia y las destinadas al Número 911 a nivel nacional, y comunicarlo al Instituto, anexando la documentación e información que acredite el cumplimiento de la obligación. contarán con cuarenta y cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos

Artículos aplicables: Lineamiento Décimo tercero transitorio del Acuerdo

Justificación: Artículo 190, fracción XI, en donde se establece que en los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, los Concesionarios y Autorizados deberán dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia, adicional a lo anterior se considera pertinente establecer el tiempo en el que los Concesionarios y Autorizados deberán cumplir con la mencionada obligación

69. Tipo: Obligación de realizar los ajustes necesarios a sus redes para dar prioridad a las comunicaciones con relación a Situaciones de Emergencia o Desastre en cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo

Artículos aplicables: Lineamiento Décimo cuarto transitorio del Acuerdo

Justificación: Artículo 190, fracción XI, en donde se establece que en los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, los Concesionarios y Autorizados deberán dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia, adicional a lo anterior se considera pertinente establecer el tiempo en el que los Concesionarios y Autorizados deberán cumplir con la mencionada obligación

70. Tipo: Obligación de ofrecer en forma gratuita e irrestricta el acceso a servicios de seguridad y emergencia a través de los códigos de servicios especiales 060 (Policía Local), 061 (Policía Judicial Estatal y del D.F.), 065 (Cruz Roja), 066 (Sistema Nacional de Atención de Emergencias de la Ciudadanía), 068 (Bomberos) y 080 (Seguridad y Emergencia) en tanto no concluya su migración hacia el Número 911 y/o durante el periodo de convivencia del código de servicios especiales 066 y el Número 911. Lo anterior implicará que para efectos de originación, terminación o tránsito de llamadas, dichas comunicaciones tampoco deberán generar cargos de interconexión.

Artículos aplicables: Lineamiento Décimo séptimo transitorio del Acuerdo.

Justificación: Artículo 190, fracciones X y XI, en donde se establece que en los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, los Concesionarios y Autorizados deberán dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia, así como proporcionar la comunicación a dichos servicios de forma gratuita;

71. Tipo: Obligación de sustituir dicha numeración, a más tardar sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, a los usuarios que cuya numeración inicie con el 911

Artículos aplicables Lineamiento Décimo octavo transitorio, segundo párrafo del Acuerdo.

Justificación: Se prevé que exista numeración en propiedad de los Concesionarios, la cual inicia en 911 y con el objetivo de evitar confusiones se

estableció la obligación de que los Concesionarios y Autorizados sustituyan dicha numeración a 60 días de la publicación del Acuerdo (entrada en vigor).

72. Tipo: Obligación de reintegrar a la reserva de números del Instituto las series numéricas que inicien con 911, mediante escrito firmado por su representante legal.

Artículos aplicables: lineamiento Décimo séptimo, último párrafo del anteproyecto.

Justificación: Es necesario, una vez que se sustituyó la numeración que inicie en 911 a los usuarios, que esta sea reintegrada al Instituto.

73. Tipo: Obligación de contar con equipos o dispositivos terminales móviles que tengan funcionalidades y/o programas que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad motriz, visual y auditiva al Número 911, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículos aplicables: Lineamiento Décimo octavo transitorio del Acuerdo.

Justificación: Se considera necesaria establecer un plazo de tiempo prudente a efectos de que los Concesionarios y Autorizados cuenten con equipos o dispositivos terminales móviles que tengan funcionalidades y/o programas que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad motriz, visual y auditiva al Número 911.

10.- ¿Cuáles serían los efectos del Anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:

El lineamiento VIGESIMO OCTAVO establece que los Concesionarios no deberán activar en sus redes equipos o dispositivos terminales móviles no homologados, con excepción de aquellos que se encuentren haciendo uso de la itinerancia internacional.

La homologación, entendida como el proceso de verificación de la compatibilidad de funcionamiento y operación de un equipo y/o aparato de telecomunicaciones con una red o sistema de telecomunicaciones de acuerdo a las normas o disposiciones técnicas nacionales e internacionales. En este sentido, los únicos equipos o dispositivos terminales móviles que se podrán activar

son aquellos que cuenten con el certificado de homologación correspondiente emitido por el Instituto.

Este lineamiento fomenta la sana competencia y la libre concurrencia en los mercados, garantizando el derecho de participar en el mercado en igualdad de circunstancias. Lo que a su vez fomenta el comercio nacional e internacional en cuanto a la importación de equipos o dispositivos terminales móviles que cumplan con la normatividad vigente en nuestro país.

Lo anterior en conjunto con lo establecido en el lineamiento VIGESIMO CUARTO relativo a que los Concesionarios y Autorizados deberán verificar que los equipos que se conecten a sus redes no cuenten con un IMEI duplicado, también combatirá la comercialización de dispositivos terminales móviles falsificados, con lo que se pretende proteger a los usuarios de los riesgos asociados al uso de equipos no homologados y/o falsificados.

11.- ¿Cuáles serían los efectos del Anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:

En beneficio del consumidor, el Capítulo VII del Anteproyecto establece lo siguiente:

- Un procedimiento expedito para realizar reportes de robo y extravío o duplicación de IMEI
- Puesta a disposición del público en general, de forma fácilmente identificable y visible en sus centros de atención y/o a través de medios electrónicos el procedimiento mencionado en el punto anterior así como la información relativa a los equipos robados, extraviados, homologados e IMEI duplicados, la cual deberá ser actualizada cada 24 horas
- Suspensión de forma inmediata del servicio de los dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados o que hayan sido objeto de duplicación del IMEI
- Reactivación de los servicios de los equipos en un periodo máximo de veinticuatro hora, a partir de que el usuario lo solicite
- No activación en las redes de dispositivos no homologados o con IMEI duplicado
- Notificación vía SMS de que el usuario se encuentra utilizando un equipo no homologado o falsificado y, ofrecimiento de opciones para su cambio
- Campañas de sensibilización acerca de los riesgos asociados con los dispositivos terminales móviles falsificados o no homologados.

Es importante enfatizar que en el Capítulo IX del Anteproyecto, se establece el 911 como número único armonizado a nivel nacional para la prestación de servicios de emergencia. También se indica que se deberá dar prioridad y entregar gratuitamente la localización geográfica de las llamadas y SMS de emergencia a este número.

Lo anterior evitará confusiones entre los usuarios acerca de a qué número llamar. Consecuentemente, los usuarios podrán recibir servicios de emergencia de una manera más expedita y directa.

Adicionalmente, los consumidores recibirán sin costo las comunicaciones en relación a situaciones de emergencia o desastre que emitan las autoridades competentes. Lo anterior, permitiría el alertamiento temprano a los usuarios y la consecuente toma de medidas precautorias.

12.- ¿El Anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):

Conforme lo dispuesto en el artículo 190, fracción I del Anteproyecto, éste va dirigido a los Concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los Autorizados.

Lo anterior a fin de que estos sujetos obligados cuenten con la certeza jurídica de los términos en que deberán colaborar con la justicia en cumplimiento a lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley.

13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podría incurrir cada particular, grupo de particulares o industria en razón de la entrada en vigor del Anteproyecto de regulación:

Inicialmente, se analizan los trámites que se crean y que se identifican en el numeral 8 del presente Análisis de Impacto Regulatorio y considerando que el Costo del trámite se calculó de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CE_{Tr} = CA_{Tr} + CO_{Tr}$$

Al respecto, CE_{Tr} se refiere al Costo Económico del trámite, el cual es resultado de la suma de la carga administrativa (CA_{Tr}) y el costo de oportunidad (CO_{Tr}) correspondientes.

La carga administrativa (CA_{Tr}) se calcula a través de la siguiente fórmula:

$$CA_{Tr} = P_{Tr} * T_{Tr}$$

Donde P_{Tr} es el precio del trámite, el cual consta de una tarifa, es decir, los costos salariales más los gastos generales generados por las actividades administrativas realizadas internamente o, en los casos de subcontratación de servicios, el costo por hora generado por los proveedores, y T_{Tr} es el tiempo requerido para completar la actividad administrativa.

Adicionalmente por la naturaleza de aviso de los datos, se considera que el costo de oportunidad es cero, quedando de la siguiente forma:

$$CE_{Tr} = CA_{Tr} + 0$$

Luego entonces, se consideró que el salario promedio de un empleado para realizar los diversos "avisos" es de 20 mil pesos mensuales, lo que implica un salario por hora de 12.5 pesos.

<i>Análisis de costos</i>	Costo de trámite= costo de carga administrativa + costo de oportunidad, para el caso de avisos, el costo de oportunidad es cero, valores en Pesos
<ul style="list-style-type: none"> • Informar a las Autoridades Facultadas a través del medio electrónico que el Instituto defina para tales efectos, la precisión con la que entregarán la información a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos para cada tecnología y zona, es decir: GPS o triangulación 	500
<ul style="list-style-type: none"> • Informe de protocolos para la adquisición, desarrollo y/o implementación de plataformas electrónicas para garantizar la integridad y seguridad de la Información. 	1500
<ul style="list-style-type: none"> • Informe de cumplimiento de los lineamientos del Número total y por Autoridad Facultada, de requerimientos de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos realizados, desglosando las recibidas, entregadas y no entregadas. 	3000

<ul style="list-style-type: none"> Informe relativo al número de requerimientos de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos realizados, así como el número de registros de datos de comunicaciones cancelados o suprimidos de manera segura, una vez cumplido el fin para el cual fueron solicitados 	1500
<ul style="list-style-type: none"> Informe de localización geográfica en tiempo real. (El Informe deberá entregarse en enero de cada año y deberá ser relativo al cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento establecidos en el lineamiento) 	3000
<ul style="list-style-type: none"> Informe de realización de estudios e investigaciones 	6000
<ul style="list-style-type: none"> Informe anual de actividades del Comité Especializado 	3000
<ul style="list-style-type: none"> Notificar a los titulares de las Autoridades Facultadas y al Instituto, por medios físicos y/o electrónicos, el nombre del Área Responsable y sus datos de localización, incluyendo la dirección de correo electrónico; así como mantener actualizada dicha información en su portal de Internet a la cual puedan tener acceso las Autoridades Designadas, sin restricción alguna 	1500
<ul style="list-style-type: none"> Notificar a los titulares de las Autoridades Facultadas y al Instituto estos cambios al menos veinticuatro horas antes de que ocurran (costo anual de contar con personal disponible las 24 horas los 365 días del año en el Área Responsable para realizar la notificación). 	438000
<ul style="list-style-type: none"> Notificar al requirente automáticamente en un plazo que no mayor a una hora a partir del alta o baja o portación del número, la fecha y hora en que el número se dio de alta o baja o portación y acotar el alcance temporal de la información que proporcionará (costo anual de contar con personal disponible las 24 horas los 365 días del año en el Área Responsable para realizar la notificación). 	438000
<ul style="list-style-type: none"> Notificar inmediatamente a éstos e indicar las medidas que el usuario podrá tomar para disminuir o contrarrestar cualquier afectación derivada de esta vulneración. 	1200
<ul style="list-style-type: none"> Indicar al Instituto y a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Área Responsable a quien se contactará para la solicitud de prioridad en las comunicaciones en Situaciones de Emergencia o Desastre, así como los datos de localización de la misma. Esta área deberá estar disponible las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año. Al efecto, podrán designar a la misma Área Responsable a la que se refiere el lineamiento SÉPTIMO. 	2000
<ul style="list-style-type: none"> Notificar por primera vez a los titulares de las Autoridades Facultadas y al Instituto los datos del Área Responsable enumerados en el lineamiento SÉPTIMO, fracción II, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de los presentes lineamientos. 	500
<ul style="list-style-type: none"> Indicar en la notificación también el o los sistemas electrónicos adicionales a los establecidos en el lineamiento Cuarto Transitorio con los que cuentan, mediante los cuales podrán recibir y dar respuesta a los requerimientos digitales gestionados por las Autoridades Designadas 	500

<ul style="list-style-type: none"> • Notificar por primera vez a los titulares de las Autoridades Facultadas los datos del Área Responsable enumerados en el lineamiento SÉPTIMO, fracción II, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de los presentes lineamientos. 	4000
<ul style="list-style-type: none"> • Indicar en la notificación también el o los sistemas electrónicos adicionales a los establecidos en el lineamiento Cuarto Transitorio con los que cuentan, mediante los cuales podrán recibir y dar respuesta a los requerimientos digitales gestionados por las Autoridades Designadas 	900
<ul style="list-style-type: none"> • Informar al Instituto en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la publicación de los lineamientos y harán disponible en su portal de Internet, la cuenta de correo electrónico del Área(s) Responsable(s) a que se refiere el lineamiento SÉPTIMO, fracción II, TRIGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO de los presentes Lineamientos, para recibir las solicitudes de requerimiento de información por parte de las Autoridades Facultadas o Designadas. Los Concesionarios y Autorizados informarán a través de su portal de internet los mecanismos para que las Autoridades Facultadas o Designadas tengan acceso sin restricciones a dicha información 	3000
<ul style="list-style-type: none"> • Enviar la respuesta formal mediante escrito, dentro de los plazos previstos en la LFTR y estos Lineamientos, cuando así se solicite, así mismo el requerimiento deberá ser enviado a las oficinas que para el caso señale el requerimiento (costo anual de contar con personal disponible las 24 horas los 365 días del año en el Área Responsable para realizar la notificación). 	438000

Tabla 7. Costos por concesionario o autorizado en términos de trámites de "avisos".

Respecto a las obligaciones y/o acciones distintas a los trámites identificadas en el numeral 9 del presente Análisis de Impacto Regulatorio, se muestra la tabla 8, en donde se presentan las obligaciones que encuentran precedentes en la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT).

Análisis de Obligaciones	Ya establecida en:
<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de atender los requerimientos de las Autoridades Designadas 	ARTICULO 44, FRACCIÓN XIII, LFT
<ul style="list-style-type: none"> • Obligación contar con un Área Responsable disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año 	ARTICULO 44, FRACCIÓN XVII, LFT

<ul style="list-style-type: none"> Obligación de entregar la información con la que cuenten y sea objeto del requerimiento, aun cuando a la fecha de respuesta el Número Geográfico haya sido objeto de alta, baja o portación. 	ARTICULO 44, FRACCIÓN XIII, LFT, SIN CONSIDERAR LA PORTACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de garantizar la seguridad e integridad de la información 	ARTICULO 44, FRACCIÓN XII, LFT, SIN CONSIDERAR LA PORTACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de que los protocolos a utilizar o utilizados para la adquisición, desarrollo y/o implementación de dichas Plataformas electrónicas garanticen la integridad y seguridad de la información transmitida 	ARTICULO 44, FRACCIÓN XII, LFT, SIN CONSIDERAR LA PORTACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de que el sistema o sistemas utilizados para el registro de datos de comunicaciones de líneas privadas y telefonía fija y móvil deberá contar con la capacidad de almacenar y entregar los datos indicados en la fracción II del artículo 190 de la LFTR 	ARTICULO 44, FRACCIÓN XII, LFT, SIN 12 MESES ADICIONALES
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de aplicar lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, durante todas y cada una de las comunicaciones entre los Concesionarios y Autorizados con las Autoridades Designadas y Autoridades Facultadas a que se refieren los presentes lineamientos 	LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES APLICADA A LA CONSERVACIÓN DE DATOS A QUE SE REFERIA EL ARTICULO 44, FRACCIÓN XII, LFT, SIN 12 MESES ADICIONALES.
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de no utilizar los datos conservados para fines distintos a los previstos en el Capítulo Único del Título Octavo de la LFTR 	ARTICULO 44, FRACCIÓN XIII.
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de contar con un procedimiento expedito para recibir las veinticuatro horas del día de los trescientos sesenta y cinco días del año los reportes de robo o extravío de los dispositivos o equipos terminales móviles de sus usuarios; 	ARTICULO 44, FRACCIÓN XIV.
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de verificar que los dispositivos o equipos terminales móviles que se conecten a sus redes no tengan reporte de robo o extravío, o que el IMEI asociado sea considerado inválido o se encuentre duplicado. 	ARTICULO 44, FRACCIÓN XIV.
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de suspender de forma inmediata el servicio de los dispositivos o equipos terminales móviles que hayan sido reportados como robados o extraviados por los usuarios 	ARTICULO 44, FRACCIÓN XIV.
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de reactivar los servicios de los dispositivos o equipos terminales móviles reportados como robados o extraviados en un periodo máximo de veinticuatro horas a partir de que el usuario lo solicite y 	ARTICULO 44, FRACCIÓN XIV

<p>acredite la titularidad del Dispositivo o Equipo Terminal Móvil en la modalidad de prepago y, en su caso, de los servicios contratados en la modalidad de pospago.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de no activar dispositivos o equipos terminales móviles que hayan sido objeto de duplicación de IMEI, ni activar o reactivar los servicios de los dispositivos o equipos que se encuentren reportados en las listas de dispositivos o equipos terminales móviles reportados como robados o extraviados o estén reportados como robados o extraviados ante los propios Concesionarios o Autorizados, salvo autorización expresa y previa acreditación de la titularidad del Dispositivo o Equipo Terminal Móvil y/o los servicios contratados 	<p>ARTICULO 44, FRACCIÓN XIV</p>
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de llevar un registro eficaz y fidedigno de los IMEI de los dispositivos o equipos terminales reportados como robados o extraviados 	<p>ARTICULO 44, FRACCIÓN XIV.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de suspender inmediatamente el servicio cuando la autoridad competente instruya la suspensión del servicio para hacer cesar la comisión de delitos. 	<p>ARTICULO 44, FRACCIÓN XIV.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de contar con un Área Responsable disponible las veinticuatro horas del día de los trescientos sesenta y cinco días del año para atender las solicitudes de suspensión y requerimientos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados. Al efecto podrán designar a la misma Área Responsable a la que se refiere el lineamiento SÉPTIMO de los presentes Lineamientos. 	<p>ARTICULO 44, FRACCIÓN XVII.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de contar con Dispositivos o Equipos Terminales Móviles que tengan funcionalidades y programas que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad motriz, visual y auditiva al Número 911 y ponerlos a disposición de dichas personas. 	<p>ARTICULO 44, FRACCIÓN XIX.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de realizar, bajo la coordinación del Instituto, estudios e investigaciones que tengan por objeto el desarrollo de soluciones tecnológicas que permitan inhibir y combatir la utilización de equipos de telecomunicaciones para la comisión de delitos o actualización de riesgos o amenazas a la seguridad nacional. 	<p>ARTICULO 44, FRACCIÓN XX.</p>

<ul style="list-style-type: none"> Obligación de continuar colaborando con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia bajo los esquemas, convenios o acuerdos y demás mecanismos de colaboración que actualmente se encuentren operando, procurando que dicha colaboración se realice de manera oportuna y efectiva. 	<p style="text-align: center;">ARTICULO 44.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de contar con equipos o dispositivos terminales móviles que tengan funcionalidades y/o programas que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad motriz, visual y auditiva al Número 911, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos. 	<p style="text-align: center;">ARTICULO 44, FRACCIÓN XIX.</p>

Tabla 8. Obligaciones con precedentes en la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT).

Respecto a lo señalado en la tabla 8 anterior, es importante señalar que dicha obligación no deriva directamente del Anteproyecto de regulación, sino de lo establecido por el artículo 44 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT).

Por lo anterior, los costos en que incurrirán los Concesionarios y Autorizados para dar cumplimiento a las obligaciones de la tabla 8 no serían directamente atribuibles al Anteproyecto en mención, las cuales se indican en la tabla 9 y se agrupan de la siguiente forma:

- a) Plataforma electrónica, conservación de datos y localización geográfica en tiempo real.
- b) Prioridad de las comunicaciones
- c) Informar a los Usuarios

Es importante señalar que para el caso de conservación de datos, actualmente los Concesionarios deben realizar ésta por un periodo de 12 meses por lo que su inversión en este rubro sería debido a solo a conservación por un tiempo adicional de 12 meses.

En cuanto a la localización geográfica, los Concesionarios del servicio móvil deben actualmente de contar con algún sistema de localización geográfica a efectos de cumplir con lo entonces mandatado en la LFT. Sin embargo, este no sería el caso para la localización geográfica de llamadas de emergencias.

Los costos estimados en la tabla 9 se refieren a un concesionario que no contara con ninguna capacidad de conservación de datos ni localización geográfica. Esto es, representan la inversión que un nuevo concesionario con una red de las dimensiones del Agente Económico Preponderante del servicio móvil tendría que realizar para cumplir con lo mandatado en la LFTR.

Análisis de costos de nuevas obligaciones	Costo
<p>PLATAFORMA ELECTRÓNICA, CONSERVACIÓN DE DATOS Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL</p>	<p>Las obligaciones incluidas en este apartado consideran una plataforma única para:</p>
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes aplicables. 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de atender los requerimientos que se presenten por medios físicos (en papel) o por medios electrónicos y deberán responder a dicho requerimiento por el mismo medio en que los recibieron, siempre que no exista otra disposición expresa de la autoridad competente. 	<p>a) Conservación de datos 30 millones de pesos*</p>
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de establecer Plataformas Electrónicas que garanticen la seguridad e integridad de la información 	<p>b) Localización geográfica en tiempo real 48 millones de pesos</p>
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de utilizar herramientas digitales tales como sellos y/o firmas digitales, como la prevista en la Ley de Firma Electrónica Avanzada u otras que resulten procedentes y acuerden entre sí, con el objeto de certificar la autenticidad e integridad de los requerimientos o del acuse electrónico correspondiente, respectivamente; 	<p>c) Localización geográfica para situaciones de emergencia 68 millones de pesos</p>
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de que la información deberá estar disponible a través de la Plataforma Electrónica o a través de otros instrumentos o mecanismos convenidos con dichas autoridades, siempre y cuando estos garanticen la seguridad e integridad de la información 	<p>Datos calculados para un concesionario de servicios móviles con la capacidad del existente Agente Económico Preponderante;</p>
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de garantizar la interoperabilidad de la Plataforma Electrónica con los sistemas de información de las Autoridades Facultadas 	<p>*Estimación que considera conservación de datos similar a la solicitada en la Comunidad Europea..</p>
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de proporcionar un acuse electrónico de recibo del requerimiento 	<p>Los costos aquí mostrados fueron obtenidos de cotizaciones de un proveedor experto en la materia.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de que los Concesionarios se cerciorarán de que el requerimiento provenga de una Autoridad Designada así como de que corresponda a la numeración geográfica del Concesionario o Autorizado 	

<ul style="list-style-type: none"> Obligación de enviar inmediatamente sin exceder el plazo de una hora, después de haberse cerciorado que el requerimiento cumple con lo dispuesto en la fracción IV del presente lineamiento la información de localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, el IMEI y el IMSI del Dispositivo o Equipo Terminal Móvil objeto del requerimiento. 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de implementar la Plataforma Electrónica prevista en el lineamiento OCTAVO en un plazo de 24 meses contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de implementar alguno de los siguientes medios, en tanto no se cuente con la Plataforma Electrónica prevista en el lineamiento OCTAVO de los presentes Lineamientos. 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de cumplir con los parámetros de precisión establecidos en el lineamiento CUADRAGÉSIMO en al menos el 60% de su red durante el primer año, el 70% en el segundo año, y así sucesivamente, incrementando en 10% su cumplimiento, año con año hasta llegar al 90%. Los Concesionarios y Autorizados remitirán al Instituto en el mes de enero de cada año un informe del cumplimiento del presente transitorio, En un plazo no mayor a dieciocho meses contados a partir de la publicación de los presentes lineamientos. 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de mantener durante el alcance temporal que se especifique en el requerimiento, del vínculo electrónico que se envíe a la Autoridad Designada con la información de localización geográfica en tiempo real, así como el IMEI y el IMSI. 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de mantener simultáneamente el número de vínculos para el servicio de localización geográfica en tiempo real que soliciten las Autoridades Designadas 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de actualizar la capacidad de sus sistemas de localización geográfica en tiempo real 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de cumplir con los parámetros de precisión establecidos en el lineamiento CUADRAGÉSIMO. 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de no realizar la localización geográfica en tiempo real de manera intrusiva. 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de enviar el Número de "A" que identifica al origen de la llamada, de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental 	

<ul style="list-style-type: none"> Obligación de proporcionar en forma gratuita e irrestricta incluyendo, sin ser limitativo, a teléfonos sin saldo, suspendidos, restringidos y aparatos telefónicos de uso público, el acceso a los servicios de emergencia a través del Número 911, no facturarán a sus usuarios las llamadas, mensajes de texto SMS ni el tiempo aire según corresponda, asimismo no facturarán montos a los Concesionarios y/o Autorizados por la originación, terminación o tránsito de las llamadas al Número 911 y al 089. 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de entregar al concesionario que fue contratado por los centros de atención de llamadas de emergencia o de denuncia la llamada telefónica o mensaje de texto de sus usuarios que tenga como destino el Número 911 o 089, respectivamente, de manera directa o por tránsito 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de entregar las llamadas y mensajes de texto SMS realizados por sus usuarios al Número 911 junto con su localización geográfica en tiempo real, a los centros de atención de llamadas de emergencia. 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de cumplir con la precisión señalada en las Tablas 1 y 2, de acuerdo a la tecnología empleada, En la atención de los requerimientos de localización geográfica en tiempo real. 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de sustituir dicha numeración, a más tardar sesenta días hábiles de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, cuenten con usuarios cuya numeración inicie con el 911 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de reintegrar a la reserva de números del Instituto las series numéricas que inicien con 911, mediante escrito firmado por su representante legal. 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de actualizar periódicamente los parámetros de precisión, hasta llegar a un rendimiento del 90% en la totalidad de la red del Concesionario y, en su caso, Autorizado 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de ofrecer en forma gratuita e irrestricta el acceso a servicios de seguridad y emergencia a través de los códigos de servicios especiales 060 (Policía Local), 061 (Policía Judicial Estatal y del D.F.), 065 (Cruz Roja), 066 (Sistema Nacional de Atención de Emergencias de la Ciudadanía), 068 (Bomberos) y 080 (Seguridad y Emergencia) en tanto no concluya su migración hacia el Número 911 y/o durante el periodo de convivencia del código de servicios especiales 066 y el Número 911. Lo anterior implicará que para efectos de originación, terminación o tránsito de llamadas, dichas comunicaciones tampoco deberán generar cargos de interconexión. 	

<ul style="list-style-type: none"> Obligación de coordinarse para implementar mecanismos que permitan la convivencia del código de servicios especiales 066 y el Número 911 para el adecuado cumplimiento de lo establecido en el lineamiento TRIGÉSIMO CUARTO de los presentes Lineamientos, durante el plazo que defina el Secretariado Ejecutivo para tales efectos 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de entregar a los centros de atención de llamadas de emergencia En el caso de llamadas originadas en teléfonos fijos y de los aparatos telefónicos de uso público además de dicha llamada de emergencia, el domicilio tratándose de teléfonos fijos, o la ubicación geográfica del origen de la llamada tratándose de aparatos telefónicos de uso público. 	
PRIORIDAD DE LAS COMUNICACIONES	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de dar prioridad gratuitamente a las comunicaciones que realicen sus usuarios, bajo cualquier modalidad, incluyendo SMS, destinadas al Número 911. 	<p>No se identificaron costos, ya que se considera que la infraestructura con la que actualmente cuentan los Concesionarios prevé funcionalidades para establecer prioridad de las comunicaciones en situaciones de emergencia.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de dar prioridad a las comunicaciones originadas desde los números geográficos de los centros de atención de llamadas de emergencia hacia los usuarios. 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de dar prioridad a las comunicaciones de la autoridad federal determinada de acuerdo al protocolo de priorización de las autoridades federales de Protección Civil. 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de dar gratuitamente prioridad a las comunicaciones en relación a Situaciones de Emergencia o Desastre que emitan las autoridades competentes. Dichas comunicaciones serán destinadas a las áreas específicas afectadas por la emergencia o el Desastre donde los Concesionarios y Autorizados cuenten con cobertura. Estas comunicaciones relacionadas a Situaciones de Emergencia o Desastre deberán habilitarse sin costo para el usuario. 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de contar con veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos para implementar las medidas previstas en el Capítulo VII. 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de dar prioridad a las comunicaciones originadas desde los centros de atención de llamadas de emergencia y las destinadas al Número 911 a nivel nacional, y comunicarlo al Instituto, anexando la documentación e información que acredite el cumplimiento de la obligación. contarán con cuarenta y cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de contar con cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de estos lineamientos para realizar los ajustes necesarios a sus redes para dar prioridad a las comunicaciones con relación a Situaciones de Emergencia o Desastre. Para este objetivo, el Instituto coordinará las mesas de trabajo 	

<p>correspondientes entre las autoridades competentes y los Concesionarios</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de realizar los ajustes necesarios a sus redes para dar prioridad a las comunicaciones con relación a Situaciones de Emergencia o Desastre en cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de estos lineamientos 	
<p>INFORMAR A LOS USUARIOS</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de incluir los mecanismos respectivos para los usuarios con discapacidad. 	<p>1. Para los casos de informar a los usuarios vía mensaje de texto, estos costos son variables y dependen de cada concesionario y autorizado, adicionalmente no se cuenta con cifras al respecto del número de teléfonos no homologados que actualmente cuentan con servicio de telefonía.</p> <p>2. Para poner información a disposición del público en general se considera que representa un costo marginal, ya que se realizará en los centros de atención de cada concesionario y en forma electrónica.</p> <p>3.- En lo que hace a la realización de campañas informativas, estas tendrán que estar consideradas dentro del presupuesto ya establecido por cada</p>
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de poner a disposición del público en general, de forma fácilmente identificable, un aviso a través del cual se comunique la posibilidad de consultar en sus centros de atención y en su portal de Internet, los datos de los dispositivos o equipos terminales móviles robados o extraviados, incluyendo los intercambiados con otros Concesionarios, las bases de datos actualizada que contenga los números IMEI robados o extraviados y sus características técnicas así como los medios a utilizar para el reporte de robo o extravío 	
<ul style="list-style-type: none"> 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de notificar de manera gratuita al usuario al respecto vía SMS y en su caso, al Autorizado para que este a su vez lo haga con el usuario, y le ofrecerán opciones accesibles para el cambio de Dispositivo o Equipo Terminal Móvil 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de realizar campañas de sensibilización dirigida a los usuarios acerca de los riesgos asociados con los dispositivos o equipos terminales móviles no homologados o falsificados. 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de no activar en sus redes equipos o dispositivos terminales móviles no homologados, con excepción de aquellos que se encuentren haciendo uso de la itinerancia internacional 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de notificar de manera gratuita al usuario al respecto vía SMS e informarán acerca de los riesgos del uso de éstos y le ofrecerán opciones accesibles para el cambio de dispositivos o equipos terminales móviles 	
<ul style="list-style-type: none"> Obligación de coadyuvar para informar a sus usuarios de la existencia y funcionalidad de los números 911 y 089, a través de campañas publicitarias, en lugares visibles en sus centros de atención y medios electrónicos. 	

<ul style="list-style-type: none"> Obligación de poner a disposición del público en general, la información permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad motriz, visual y auditiva al Número 911 de forma fácilmente identificable, a través de un aviso mediante el cual se comunique la posibilidad de consultarla en sus centros de atención y de manera detallada a través de medios electrónicos 	<p>concesionario para los efectos de marketing.</p>
--	---

Tabla 9. Costos asociados a nuevas obligaciones.

14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del Anteproyecto de regulación:

Beneficios cualitativos.

Es importante enfatizar que con la implementación de un número único de emergencia 911 se generará un mecanismo que unificará la atención de emergencias. Se prevé que el número de 911 sea de fácil identificación para la población, a fin de que sea efectivo el acceso inmediato a las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia, salud, protección civil, rescate, asistencia pública y privada. Con dicha implementación se obtendrán los siguientes beneficios:

- Favorecerá a desarrollar mecanismos de colaboración del modelo de llamadas de emergencia y atención ciudadana en seguridad pública.
- Propiciará la mejora continua y la incorporación de nuevas tecnologías en el sistema de atención a llamadas de emergencia.
- Se podría reducir el tiempo de atención de emergencias, que para el caso de México actualmente es de 17 minutos mientras que a nivel internacional está por debajo de 8 minutos.

Adicionalmente, el Anteproyecto coadyuvará a que la colaboración de los Concesionarios y Autorizados con las Autoridades Facultadas sea efectiva y oportuna a efectos de disminuir la situación actual de la violencia y la delincuencia en México⁸.

⁸ PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA
2014-2018

Al respecto, en los últimos años, principalmente entre 2006 y 2011, se registró en el país un incremento de la violencia y la delincuencia, lo que impactó fuertemente los niveles de inseguridad de la población. No sólo se cometieron más delitos, sino que fueron más violentos (Human Rights Watch, 2011). Respecto a las denuncias de delitos del fuero común, los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) muestran que de 2006 a 2011 se registró un incremento en el número de denuncias; sin embargo, a partir de 2011 se observa una disminución de 1,725,894 denuncias en 2011 a 1,653,206 en 2013.

Por otro lado, el costo total estimado que ha generado la inseguridad y el delito en 2012 alcanzó **226.7 mil millones de pesos, lo que representó 1.27%** del PIB (INEGI, 2015a)⁹

El contexto delictivo antes señalado repercute directamente en la percepción de seguridad. En los últimos años, la inseguridad se posiciona como la principal preocupación de la ciudadanía, desplazando incluso a los problemas que tradicionalmente centraban dicha preocupación: el desempleo y la pobreza.

Con el proyecto de lineamientos se alcanzaría los beneficios planteados en la Estrategia 1.3 del Programa Nacional para la prevención social de la violencia y de la delincuencia, los cuales consisten en:

Líneas de acción del numeral 1.3.

- 1.3 promover la participación de actores sociales estratégicos para la prevención social y la corresponsabilidad en materia de seguridad.
- 1.3.1 Fortalecer la vinculación con el sector académico para el desarrollo de investigación y acciones que contribuyan a la prevención social.
- 1.3.2 Incentivar la corresponsabilidad con la iniciativa privada en el desarrollo de acciones para la prevención social.

Así como se considera que se alcanzarían los siguientes beneficios:

- Favorecer la colaboración entre las Autoridades Facultadas y los Concesionarios y Autorizados de Telecomunicaciones, ya que dicha colaboración debe cumplir en todo momento con las expectativas de legalidad, apoyo a la autoridad, protección a los usuarios y colaboración para la investigación eficiente de delitos por las autoridades correspondientes.

⁹ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_09_7.pdf

- Favorecer la atención en tiempo y forma los requerimientos enviados por las Autoridades Facultadas.
- Favorecer la atención de los requerimientos de la geolocalización en tiempo real implica la potencialidad de dar con el paradero de una persona y no solamente con un bien inanimado, como un equipo de telecomunicaciones.
- Agilizar el proceso para localizar un aparato telefónico, con lo que se apoya a las Autoridades Facultadas no sólo en la investigación, sino en el rescate de una víctima de secuestro.
- Promover la integración y uso de sistemas de información geográfica para la investigación de los delitos.
- Favorece la obtención de información para determinar la localización de víctimas de secuestro y acudir de inmediato al lugar es fundamental, lo que puede significar no sólo la recuperación de la libertad de una persona, sino, en ocasiones, la defensa en su integridad y la conservación de su vida.
- Favorecer al establecimiento de mecanismos de coordinación operativa para el intercambio de información en tiempo real, favoreciendo la interoperabilidad tecnológica.
- Reforzar la instrumentación de un programa y la información a los usuarios de los pasos a seguir cuando su equipo terminal móvil (celulares) ha sido robado o extraviado.
- Favorece en la disminución de la economía ilegal que se genera con el robo de equipos celulares, lo cual contribuirá a democratizar la productividad y a reducir el impacto de la inseguridad en los costos de operación de las empresas y productores del país
- Desalentar y eventualmente reducir de manera importante el robo de celulares, los cuales en muchas ocasiones son el medio utilizado por los delincuentes para llevar a cabo extorsiones telefónicas y otros ilícitos.
- Colaborar con las autoridades competentes en las acciones que permitan investigar y perseguir el delito de secuestro y suspendan el servicio de telefonía para efectos de aseguramiento, en cumplimiento al mandato ministerial o judicial correspondiente.
- Favorecer a la implementación de medidas efectivas para el bloqueo de señales celulares, a efecto de inhibir actividades delictivas cometidas desde los centros penitenciarios.
- Favorecer a la disminución de la cantidad de extorsiones telefónicas realizadas desde el interior de los centros penitenciarios al establecer los parámetros técnicos que los equipos bloqueadores deberán observar.
- Regular el uso de equipos bloqueadores, ya que en su mayoría estos están siendo usados de manera ilegal y están afectando la calidad de las comunicaciones móviles.

En concreto las medidas regulatorias ayudarían a brindar mayor seguridad y efectividad en el combate a la delincuencia y se ha identificado que el presente anteproyecto se ha alineado con el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 2014-2018, específicamente en las metas nacionales de **México en Paz**, en el objetivo de la Meta Nacional 1.3 Mejorar las Condiciones de Seguridad Pública, a través de Promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad para mejorar las condiciones de seguridad y justicia con los objetivos de:

1. Consolidar una coordinación efectiva para el diseño, implementación y evaluación de la política de seguridad pública.
2. Reducir la incidencia de los delitos con mayor impacto en la población.
3. Reducir la incidencia de los delitos vinculados a la "Economía Ilegal".

15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente Anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:

El cambio en el orden político y económico internacional a partir de la década de 1980 favoreció el surgimiento de una economía delictiva a gran escala, que amenazó la estabilidad de países en proceso de consolidación económica y política.

La operación de las redes delictivas internacionales y la flexibilidad de sus estrategias, con la capacidad de ajustarse rápidamente a las condiciones y restricciones que ofrece su mercado, las transformó en algo semejante a organizaciones transnacionales de negocios, por su estructura y forma de operar. En este periodo, México experimentó una transición delictiva caracterizada por el incremento sostenido del número de delitos, en particular, los cometidos con violencia; por la impunidad y por la consolidación de organizaciones delictivas vinculadas con el narcotráfico y la economía ilegal.

La crisis de seguridad pública durante el cambio de siglo fue resultado de un largo proceso de acumulación de rezagos, que se reflejaron en los siguientes fenómenos:

1. El crecimiento sostenido de la delincuencia organizada, en especial de los delitos contra la salud y sus efectos en el aumento del consumo de drogas.

2. El crecimiento y consolidación de organizaciones delictivas asociadas con la economía ilegal con un importante fortalecimiento financiero a través de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
3. El surgimiento de patrones delictivos más violentos como resultado de la especialización de los grupos delictivos y de la impunidad.
4. La colusión y corrupción de las autoridades policiales y de administración y procuración de justicia.

Los grupos de la delincuencia organizada ejercieron distintos grados de control en algunas zonas del país, imponiendo un orden social articulado alrededor de actividades ilícitas caracterizadas por el uso extremo de la violencia. Este ambiente generó un clima de temor en la ciudadanía, propiciando un mayor dominio de estos grupos no sólo frente a sus bandas rivales, sino frente a la sociedad.

Lo anterior, aunado al fortalecimiento de la seguridad fronteriza de Estados Unidos de América a partir de 2001, contribuyó a que la delincuencia organizada incrementara la distribución de droga a nivel nacional y expandiera sus áreas de operación hacia otras actividades, tales como la trata de personas, la extorsión y el secuestro.

Hasta hace poco la estrategia de seguridad tuvo como pilares el combate frontal a las organizaciones delictivas, así como el abatimiento, la aprehensión y eventual extradición de sus líderes. Ello generó vacíos de poder en sus estructuras, que detonaron luchas por el control del mercado de las actividades delictivas a lo largo de todo el país.

Esta confrontación incrementó los niveles de violencia y deterioró la percepción ciudadana sobre su seguridad y la eficacia de la estrategia misma; lo anterior se puede apreciar en el hecho de que en 2013, el 58% de población consideraba la inseguridad como el principal problema del país. También se tradujo en un incremento de los requerimientos financieros y de reclutamiento de los grupos¹⁰ delictivos.

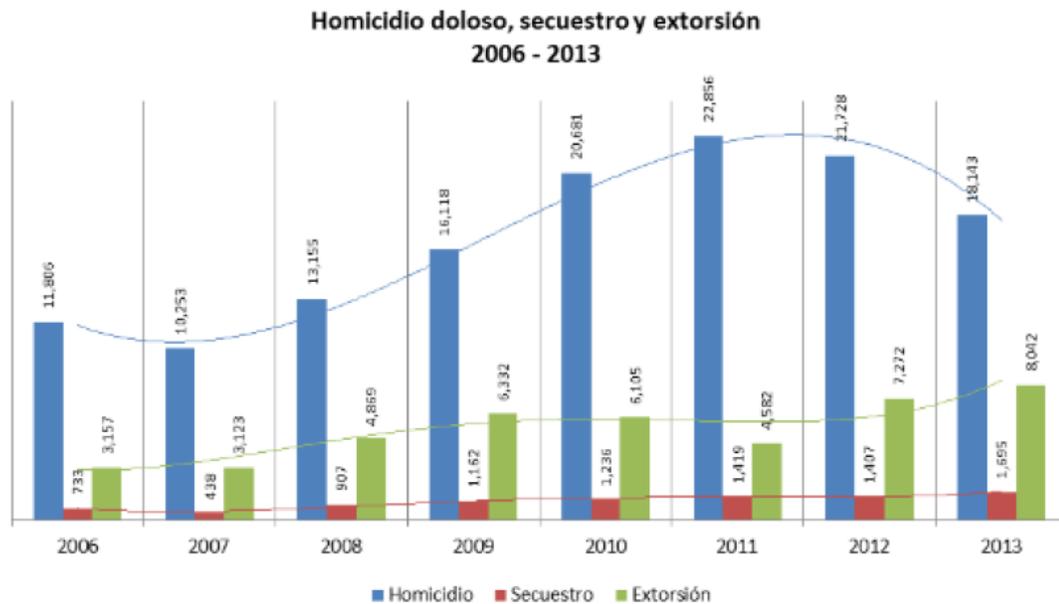
Así, en el período 2006- 2012 se experimentó un incremento sustancial en los delitos que más afectan a la sociedad y que implican altos niveles de violencia, como el homicidio doloso, el secuestro y la extorsión. Asimismo, surgieron frecuentes situaciones de riesgo para la sociedad, como enfrentamientos entre grupos delictivos y exhibición explícita de la violencia.

Escalamiento de la Violencia

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las denuncias por el delito de homicidio doloso en el periodo de 2006 a 2012 se incrementaron en 84%, al pasar de 11,806 a 21,728 respectivamente; las

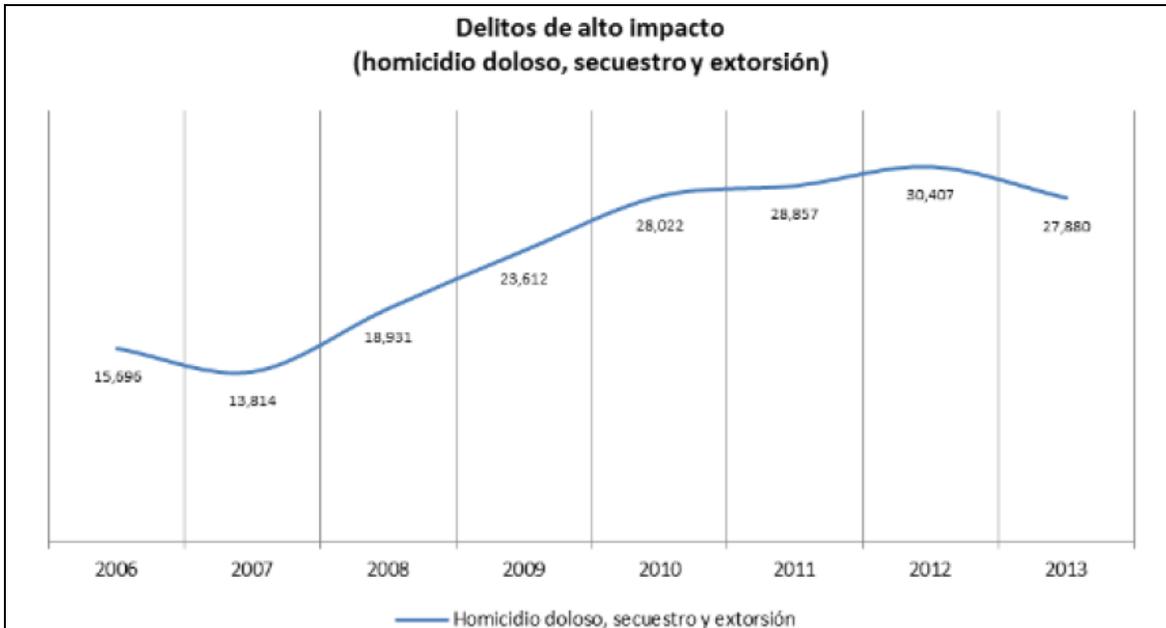
¹⁰ PROGRAMA Nacional de Seguridad Pública 2014-2018.

extorsiones registraron un incremento del 130% pasando de 3,157 a 7,272; mientras que los secuestros se incrementaron en 92%, al pasar de 733 a 1,407 denuncias en el mismo periodo.



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

En su conjunto, los delitos de alto impacto (homicidio doloso, secuestro y extorsión) registraron un importante crecimiento de 93% en el periodo del año 2006 al 2012.



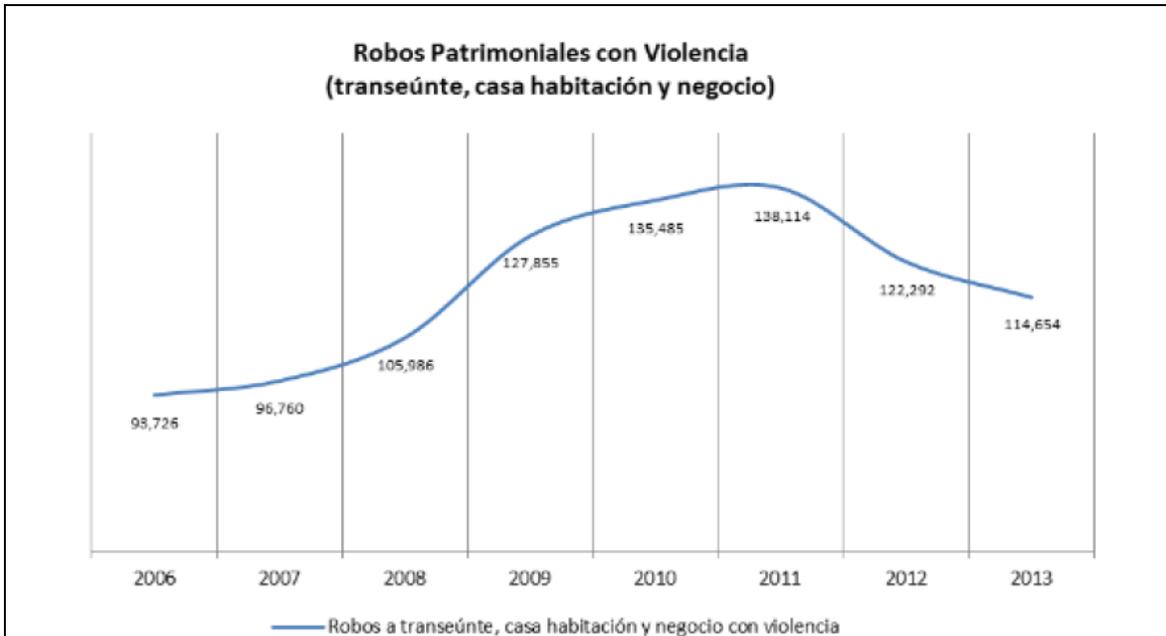
Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y Consejo Nacional de Población (CONAPO)

Esta tendencia de crecimiento delictivo en el país se confirma con los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la que se estima que durante 2010, 2011 y 2012, hubo 17.8, 18.7 y 21.6 millones de víctimas de algún delito respectivamente, lo que representa un incremento de más del 20% entre 2010 y 2012.

Delitos que Afectan el Patrimonio de las Personas

Entre los delitos del orden común que más afectan el patrimonio de las personas se encuentran el robo a transeúnte, robo a casa habitación, robo a negocio y robo de vehículos. En conjunto, estos últimos representan el 30% del total de delitos del fuero común y presentaron un incremento del 27% de 2006 a 2012; con un aumento del 30% en los cometidos con violencia. ¹¹

¹¹ PROGRAMA Nacional de Seguridad Pública 2014-2018.



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

El robo a transeúnte y robo a casa habitación son los delitos más sensibles porque afectan de forma directa el desarrollo cotidiano de la población. Constituyen el 13% del total de delitos del fuero común, con incremento del 26% de 2006 a 2012; aumentando 19% los cometidos con violencia en el mismo periodo.

El robo a negocio cometido con violencia ha mostrado un aumento significativo del 102% de 2006 a 2012. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE), en 2011, el 37% de las 3, 717, 291 unidades económicas registradas en el país fueron victimizadas. Sin embargo, las unidades económicas reportaron un total de 4, 324, 529 delitos ocurridos en 2011, lo que implica que dichas unidades sufrieron cerca de tres delitos en promedio cada una. Se estima que la delincuencia impuso en 2011 un costo adicional a las unidades económicas **de 115.2 mil millones de pesos, equivalente al 0.75%** del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, debido a incrementos en los costos operativos o a pérdidas directas como consecuencia de algún delito; el promedio de costo adicional por unidad económica es de más de 56 mil pesos.¹²

Aunado a lo anterior, la adopción y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación se han incrementado en gran parte de las sociedades contemporáneas. Se estima que en el mundo existen alrededor de 2,700 millones de cibernautas y en México alrededor de 45 millones. La evolución de dichas

¹² PROGRAMA Nacional de Seguridad Pública 20142018.

tecnologías ha contribuido al desarrollo de las sociedades que han sabido incorporarlas y aprovecharlas en sus actividades cotidianas.

Ahora bien, en los últimos años la delincuencia organizada ha hecho uso de estas tecnologías para coordinar y cometer delitos de alto impacto, como pornografía infantil, secuestro, extorsión y trata de personas. De la misma manera, se han utilizado estos medios para realizar fraudes, usurpación de identidad, acceder ilícitamente a sistemas y equipos de informática y cometer delitos contra los derechos de autor.

Una de las características del delito informático es que no tiene fronteras, dada la característica inherente de interconexión del Internet, situación que se vuelve aún más compleja dado que los delincuentes cibernéticos comenten actividades que afectan tanto a ciudadanos como a las infraestructuras estratégicas de distintos países.

La Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad, a través de la División Científica de la Policía Federal, registró en el Periodo diciembre 2012 a noviembre 2013 las siguientes cifras sobre delitos que se cometen a través de internet: 18,775 denuncias realizadas por la ciudadanía a través del Centro Nacional de Atención Ciudadana, número 088; 550 requerimientos de autoridades ministeriales de delitos contra menores; 1,304 sobre delitos de alto impacto; así como, 20,835 incidentes de seguridad informática detectados por medio del patrullaje a la red pública de Internet. Estas cifras representan un incremento de 23% para el primer caso, 25% para el segundo, 54% para el tercero, 92% para el cuarto y en conjunto 49%, respecto a las registradas en el periodo de diciembre 2011 a noviembre 2012.

Una vez expuesto algunos de los escenarios en materia de seguridad en los que actualmente se encuentra inmerso nuestro país, fue voluntad del legislador establecer el TÍTULO OCTAVO "De la Colaboración con la Justicia" en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para que el Instituto en uso de sus facultades y, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de la misma Ley, estableciera los lineamientos que los Concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los Autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna a efectos de lograr revertir el escenario trágico en el que se encuentra México.

El Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP) sostuvo que, según estimaciones de instituciones nacionales e internacionales, el costo de la inseguridad en México sobrepasa el 15 por ciento del producto interno bruto (PIB), lo que para efectos comparativos significa que dicha problemática genera

costos que equivalen a más del doble de lo que el país gasta en educación en un año.¹³

En la mayoría de los análisis, sólo se toman en cuenta los costos asociados directamente con los delitos, y suelen pasarse por alto todos los recursos que se invierten para tratar de protegerse y aquellos que asumen una vez que fueron víctimas de la inseguridad, además de las pérdidas materiales que genera la delincuencia.

La inseguridad, que afecta gravemente la vida diaria de los mexicanos, no sólo daña el patrimonio de las personas, sino que su incidencia va mucho más allá, pues pone en riesgo aspectos como la vida, la libertad y la salud de los individuos.

Como se ha mostrado en los párrafos anteriores la afectación de diversos delitos en términos económicos, se puede medir en % del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, ello implica sin duda un alto costo, que no es de ninguna manera comparable con el costo en el que los Concesionarios y Autorizados incurrirán para la implementación de las obligaciones establecidas en el anteproyecto.

IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.

16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el Anteproyecto de regulación:

Los recursos a través de los cuales se implementará el Anteproyecto deberán apegarse a lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley, en el entendido que éste establece obligaciones a cargo de los Concesionarios y Autorizados, tales como:

Artículo 190. Los Concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los Autorizados deberán:

I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

II. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad...

¹³ <http://www.jornada.unam.mx/2010/05/10/economia/022n1eco>

(...)

III...

IV. Contar con un área responsable disponible las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, para atender los requerimientos de información, localización geográfica e intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este Título.

...

V. Establecer procedimientos expeditos para recibir los reportes de los usuarios del robo o extravío de los equipos o dispositivos terminales móviles y para que el usuario acredite la titularidad de los servicios contratados. Dicho reporte deberá incluir, en su caso, el código de identidad de fabricación del equipo;

VI. Realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados, a solicitud del titular.

Los Concesionarios deberán celebrar convenios de colaboración que les permitan intercambiar listas de equipos de comunicación móvil reportados por sus respectivos clientes o usuarios como robados o extraviados, ya sea que los reportes se hagan ante la autoridad competente o ante los propios Concesionarios;

VII. Realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier modalidad reportadas por los clientes, utilizando cualquier medio, como robadas o extraviadas; así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía cuando así lo instruya la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

VIII. Colaborar con las autoridades competentes para que en el ámbito técnico operativo se cancelen o anulen de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

El bloqueo de señales a que se refiere el párrafo anterior se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación y en ningún caso excederá de veinte metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos. En la colaboración que realicen los Concesionarios se deberán considerar los elementos técnicos de reemplazo, mantenimiento y servicio.

Los Concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los Autorizados, están obligados a colaborar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública en el monitoreo de la funcionalidad u operatividad de los equipos utilizados para el bloqueo permanente de las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen;

IX. Implementar un número único armonizado a nivel nacional y, en su caso, mundial para servicios de emergencia, en los términos y condiciones que determine el Instituto en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo plataformas interoperables, debiendo contemplar mecanismos que

permitan identificar y ubicar geográficamente la llamada y, en su caso, mensajes de texto de emergencia;

X. Informar oportuna y gratuitamente a los usuarios el o los números telefónicos asociados a los servicios de seguridad y emergencia que determine el Instituto en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como proporcionar la comunicación a dichos servicios de forma gratuita;

XI. En los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia, y

XII. Realizar bajo la coordinación del Instituto los estudios e investigaciones que tengan por objeto el desarrollo de soluciones tecnológicas que permitan inhibir y combatir la utilización de equipos de telecomunicaciones para la comisión de delitos o actualización de riesgos o amenazas a la seguridad nacional. Los Concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones podrán voluntariamente constituir una organización que tenga como fin la realización de los citados estudios e investigaciones. Los resultados que se obtengan se registrarán en un informe anual que se remitirá al Instituto, al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal.

...”

De ahí que los recursos públicos, así como la forma y los mecanismos de su implementación deberán ser aquellos que permitan el debido cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley y en el Anteproyecto.

17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el Anteproyecto de regulación:

Como medida de vigilancia para el debido su cumplimiento, se establece un capítulo específico (XI), “De las Sanciones”, en el que expresamente se establece que el incumplimiento a los lineamientos será sancionado en términos de lo dispuesto en el artículo 298, inciso C), fracción V, de la LFTR, esto es, que establece que se sancionará con multa por el equivalente de 1.1% hasta 4% de los ingresos del concesionario o autorizado por: “No cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley relacionadas con la colaboración con la justicia”, y las demás aplicables, en el mismo sentido se establece una restricción fundamental sobre la utilización de los datos conservados con motivo de los lineamientos para fines distintos a los previstos en ellos; cualquier uso distinto será sancionado por las autoridades competentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En el mismo tenor de ideas se establecen una serie de informes con el objeto de observar el cumplimiento de los diversos lineamientos, específicamente:

- Informe de protocolos para la adquisición, desarrollo y/o implementación de plataformas electrónicas para garantizar la integridad y seguridad de la Información.
- Informe de cumplimiento de los lineamientos (Número total y por Autoridad Facultada, de requerimientos de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos realizados, desglosando las recibidas, entregadas y no entregadas.
- Informe relativo al número de requerimientos de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos realizados, así como el número de registros de datos de comunicaciones cancelados o suprimidos de manera segura, una vez cumplido el fin para el cual fueron solicitados
- Informe de localización geográfica en tiempo real.
- Informe de realización de estudios e investigaciones.
- Informe anual de actividades del Comité Especializado.
- Informe sobre la precisión con que los Concesionarios y Autorizados entregarán la información respecto a cada tecnología utilizada.

Adicionalmente a lo anterior se prevé la facultad del Instituto, de acuerdo al artículo 291, en la que se establece que el Instituto verificará y supervisará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, las disposiciones que deriven de ella, así como de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, así mismo establece que para el efecto de supervisión y verificación, los Concesionarios, Autorizados y cualquier persona relacionada, estarán obligados a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades, información y documentación para que realicen la verificación en los términos de la presente Ley, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de dichas concesiones o autorizaciones.

V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:

Derivado de la complejidad para medir la efectividad de las medidas propuestas en los lineamientos, se establecieron una serie de informes (ver numeral 17), con los que, se prevé se tengan indicios sobre los efectos de las medidas antes

referidas, los cuales serán publicados con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Adicionalmente en el capítulo V, “DE LOS GRUPOS DE TRABAJO”, se establecieron una serie de lineamientos que dan origen a Grupos de Trabajo, los cuales estarán conformados por las Autoridades Facultadas, Autoridades Designadas, el Instituto y los Concesionarios y Autorizados, lo anterior con el objetivo de definir y adoptar medidas que permitan una colaboración más efectiva y oportuna en materia de seguridad y justicia, así como:

- I. Implementación y evolución tecnológica de la Plataforma Electrónica y de los mecanismos para la entrega y recepción de los requerimientos de información sobre localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados;
- II. Evolución tecnológica e implementación de los parámetros de precisión y rendimiento en materia de localización geográfica en tiempo real, y
- III. Definición e implementación de, en su caso, nuevos requerimientos de información conforme a la evolución tecnológica de las telecomunicaciones.

Adicionalmente, se podrán monitorear las diversas encuestas realizadas por las autoridades competentes relativas a la seguridad pública, referentes a delitos de alto impacto, al robo de dispositivos terminales móviles así como al uso del número único de emergencia 911.

Lo anterior descrito permitirá al Instituto, en la medida de lo posible y dentro del ámbito de su competencia, evaluar el logro de los objetivos del Anteproyecto.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente Anteproyecto de regulación?

Dando cumplimiento al artículo 190, fracción I de la LFTR, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo con representantes de las siguientes instituciones: Procuraduría General de la República, Comisión Nacional de Seguridad, Policía Federal, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, se llevaron a cabo reuniones con cámaras empresariales y asociaciones de operadores, organizaciones de víctimas de la delincuencia y de derechos humanos, se recibieron planteamientos de miembros de la industria y se realizaron visitas a las instalaciones de Concesionarios de servicios de telecomunicaciones para revisar los aspectos técnicos necesarios para llevar a cabo esta colaboración.

En el mismo sentido, el Pleno del Instituto, en su XXVII Sesión Ordinaria del 11 de noviembre de 2014, determino someter a consulta pública el anteproyecto de Lineamientos del 12 al 27 de noviembre de 2014. Durante el plazo de duración de la consulta pública de mérito, se recibieron participaciones de 9 personas físicas y 19 personas morales.

Derivado de la complejidad del instrumento regulatorio en mención, fue necesario llevar a cabo numerosas reuniones con diversas autoridades, los Concesionarios, Autorizados, sociedades civiles, lo anterior derivó en el proyecto de lineamientos que consideran de forma importante los mecanismos para el intercambio de información propuesto por las Autoridades Facultadas, las inquietudes de la industria y de la sociedad civil.

VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.

20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del Anteproyecto de regulación.

1. Del Parlamento Europeo & del Consejo. (1995). Directiva 95/46/CE. 09/24/2014, de Diario Oficial de las Comunidades Europeas Sitio web: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31995L0046&from=ES>
2. Del Parlamento Europeo & del Consejo. (1997). Directiva 97/66/CE. 09/24/2014, de Diario Oficial de las Comunidades Europeas Sitio web: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31997L0066&from=ES>
3. Del Parlamento Europeo & del Consejo. (2002). Directiva 2002/58/CE. 09/24/2014, de Diario Oficial de las Comunidades

- Europeas Sitio web: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32002L0058&from=ES>
4. Del Parlamento Europeo & del Consejo. (2006). Directiva 2006/24/CE. 09/24/2014, de Diario Oficial de las Comunidades Europeas Sitio web: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2006.105.01.0054.01.SP
 5. El Tribunal de Justicia. (2014). Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) sobre Directiva 2006/24/CE. 09/24/2014, de InfoCuria - (v) (5) Jurisprudencia del Tribunal de Justicia, Sitio web: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=150642&doclang=S>;
http://www.janalbrecht.eu/fileadmin/material/Dokumente/c_293_c_594.pdf (5) ZABIA ABOGADOS. (2014). Nota sobre la Sentencia del TJUE de 8 de abril de 2014. 09/24/2014, de ZABIA ABOGADOS Sitio web: http://www.zabia-abogados.com/gestor/disk/pdf/2014-5-n5/NOTA_SENTENCIA_TJUE_8_ABRIL_2014.pdf
 6. NEIL BUCKLEY. (2003). Notification of modification to the definition of "Relevant Data Protection Legislation" in (1) the general conditions of entitlement and (2) the designation of universal service providers. 09/24/2014, de Ofcom Sitio web: <http://stakeholders.ofcom.org.uk/telecoms/ga-scheme/general-conditions/archive/data-protection/>
 7. Philip Ward. (2014). The Data Retention and Investigatory Powers Bill - Commons Library Standard Note. 09/24/2014, de Parliament.uk Sitio web: <http://www.parliament.uk/briefing-papers/SN06934/the-data-retention-and-investigatory-powers-bill>
 8. Del Parlamento Europeo & del Consejo. (2006). Directiva 2006/24/CE. 09/24/2014, de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Sitio web: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2006-8064>
 9. The President of the Republic. (2008). Legislative decree no. 109 dated 30 May 2008 - Transposition of Directive 2006/24/EC of the European Parliament and of the Council of 15 March 2006, on the Retention of Data Generated or Processed in Connection with the Provision of Publicly Available Electronic Communication Services or Public Communications Networks and Amending Directive 2002/58/EC. 09/24/2014, de Garante per le pretezione dei dati personali, Sitio web: <http://www.garanteprivacy.it/web/guest/home/docweb/-/docweb-display/docweb/1670046>

10. Department of Justice Canada. (2013). Modernizing the Criminal Code. 09/24/2014, de Department of Justice Sitio web: http://justice.gc.ca/eng/news-nouv/nr-cp/2013/doc_33003.html
11. Vice President of the United States and President of the Senate. (2001). An Act. 09/24/2014, de Authenticated US Government Information GPO, Sitio web: <http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/BILLS-107hr3162enr/pdf/BILLS-107hr3162enr.pdf>
12. Federal Communications Commission Consumer, Governmental Affairs Bureau Consumer Inquiries & Complaints Division . (2014). Proteja la privacidad del registro de sus llamadas telefónicas. 09/24/2014, de Fcc , Sitio web: <http://transition.fcc.gov/cgb/consumerfacts/spanish/phoneaboutyou.html>
13. El Congreso de la Republica. (2013). Ley Estatutaria No. 1621. 09/24/2014, de sitio de la Presidencia, Sitio web: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201621%20DEL%2017%20DE%20ABRIL%20DE%202013.pdf>
14. Ministerio de Comunicaciones y Transportes. (2009). Resolución Ministerial No. 111-2009-MTC/03. 09/24/2014, de Diario Oficial El Peruano, Sitio web: <http://www.elperuano.com.pe/PublicacionNLB/normaslegales/wfrmNormasLista.aspx>
15. Arnaldo Faria de Sá. (2010). Dispõe sobre o acesso de autoridades às informações relativas à localização de aparelhos de telefonia celular. 09/24/2014, de Camara governo brazil, Sitio web: http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=1104116&filename=SBT+3+CSPCCO+%3D%3E+PL+6726/2010
16. Convenio sobre ciberdelincuencia, 23 noviembre 2001, <http://www.coe.int/>
17. México debería incorporarse al convenio de Budapest, 11 Septiembre 2012, <https://haddensecurity.wordpress.com/>
18. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2014). DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. 09/23/2014, de Diario Oficial de la Federación Sitio web: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014

19. European Commission. (xx). Agenda Digital 112. 09/23/2014, de European Commission, Sitio web: <https://ec.europa.eu/digital-agenda/en/about-112>
20. Federal Communications Commission. (2014). 9-1-1 and E9-1-1 Services. 09/24/2014, de Fcc, Sitio web: <http://www.fcc.gov/encyclopedia/9-1-1-and-e9-1-1-services/>
21. Jessica Dolcourt y Claudia Cruz . (2014). Textos al 911: cómo usarlo y lo que aún no se puede hacer. 09/25/2014, de CNET, Sitio web: <http://www.cnet.com/es/noticias/textos-al-911-como-usarlo-y-lo-que-aun-no-se-puede-hacer/>
22. Comisión de Radio, Televisión y Telecomunicaciones de Canada. (2005). Las obligaciones de servicio de emergencia para los locales VoIP proveedores de servicios. 09/25/2014, de Comisión de Radio, Televisión y Telecomunicaciones de Canada, Sitio web: <http://www.crtc.gc.ca/eng/archive/2005/dt2005-21.htm>
23. Consejo Nacional de Telecomunicaciones. (2009). Resolución 191-07-Conatel-2009. 09/25/2014, de Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Sitio web: <http://www.claro.com.ec/portal/recursos/ec/pdf/191-07-CONATEL-2009-EMPADRONAMIENTO.pdf>
24. P. Michele Ellison, Chief, Enforcement Bureau. (2014). Jamming Prohibition. 09/25/2014, de Fcc, Sitio web: <http://www.fcc.gov/encyclopedia/jammer-enforcement>
25. Industry Canada. (2011). Jamming Devices are Prohibited in Canada: That's The Law. 09/25/2014, de Industry Canada, Sitio web: <http://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf10048.html>
26. Ofcom. (--). Mobile phone jammers and cellular enhancers. 09/25/2014, de Ofcom, Sitio web: <http://stakeholders.ofcom.org.uk/enforcement/spectrum-enforcement/jammers/>
27. The Parliament. (2014). Ley Data Retention and Investigatory Powers Act 2014. 09/25/2014, de The National Archives Sitio web: <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2014/27/enacted>
28. Electronic Frontier Foundation. (--). Germany. 09/25/2014, de Electronic Frontier Foundation Sitio web: <https://www.eff.org/issues/mandatory-data-retention/germany>
29. (2014). "The Data Retention and Investigatory Powers Bill - Commons Library Standard Note", Philip Ward, web: <http://www.parliament.uk/briefing-papers/SN06934/the-data-retention-and-investigatory-powers-bill>
30. <http://www.jornada.unam.mx/2010/05/10/economia/022n2eco>
31. <http://mexico.cnn.com/infografias/2014/01/14/secuestro-y-extorsion-en-2012-y-2013>

-
32. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343081&fecha=30/04/2014
 33. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5266201&fecha=03/09/2012
 34. PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 2014-2018.
 35. PROGRAM NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.
-